



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

**“EL ART.387.3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN: DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

AUTORA:

Abg. María Cristina Piedra Borja

TUTOR:

Dr. Edwin Stalin Aldás Cárdenas

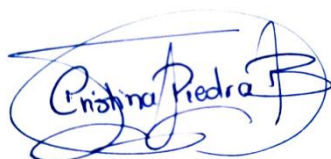
Riobamba, Ecuador. 2023

AUTORÍA

Yo, María Cristina Piedra Borja con cedula de ciudadana No. 060309055-6, autora del trabajo de titulación denominado: **El Art. 387.3 del código orgánico integral penal y la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto a los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 31 de marzo del 2023



María Cristina Piedra Borja

C.C. 060309055-6



Riobamba, 24 de marzo de 2023.

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado **"EL ART. 387.3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**, dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante María Cristina Piedra Borja**, portadora de la CI. 0603090556, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional y mención de Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgs. Edwin Stalin Aldas Cárdenas
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Riobamba, 25 de marzo de 2023

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Trabajo de Titulación denominado **"EL ART.387.3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**, dentro de la línea de investigación: Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por el maestrante María Cristina Piedra Borja**, portador de la CI. 060309055-6, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional y mención de Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta Ph.D.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Dirección de
Posgrado
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,
VINCULACIÓN Y POSGRADO



Riobamba, 28 de marzo de 2023.

ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "**EL ART. 387.3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**", dentro de la línea de investigación de Derechos y Garantías Constitucionales, **presentado por la maestrante María Cristina Piedra Borja**, portadora de la CI. 0603090556, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional y mención de Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Abg. Juan Agustín Garcés Lara

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Campus La Dolorosa
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto
Teléfono (593-3) 373-0880, ext. 2002
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec
en movimiento



CERTIFICACIÓN

Que, María Cristina Piedra Borja, con cédula de ciudadanía No. 060309055-6, maestrante del programa de Maestría de Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional, ha laborado bajo mi tutoría presentando el trabajo de Titulación denominado: EL ART. 387.3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, el mismo que fue sometido al sistema de reconocimiento de texto "URKUND" evidenciándose un 4% de similitud, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Riobamba, 31 de marzo de 2023.

Atentamente,


Mg. Edwin Stalin Aldás Cárdenas
TUTOR

DEDICATORIA

Con profundo amor dedico este trabajo de titulación a Dios y a mi Sagrada Virgen de Guadalupe, quienes me han cubierto de bendiciones y fortalecido en cada momento de mi vida, en especial en mis estudios de posgrado.

A mi amado esposo Jorge Eduardo, a mis adorados hijos: Jorge Andrés, Valeska y Christina, por ser mi inspiración y el motor para alcanzar cuanto objetivo me propongo.

A mis padres Irenita y Marco, a mi sobrino Marquito Jr., a mis hermanos Marco Vinicio y Héctor, por su amor incondicional y ser el soporte en mi vida.

A mi familia política: Socorrito, Inesita y Diego por su apoyo y palabras de aliento en todo momento.

A mi querida familia De Mora Cooper, por su cariño y apoyo constante.

Y de manera especial a quien llevo en mi corazón, a mi ángel: mi abuelita Susanita.

María Cristina Piedra Borja.

AGRADECIMIENTO

A mi compañero de vida Jorge Eduardo y a mis amados hijos por haber sacrificado su tiempo para permitirme alcanzar mis sueños profesionales.

A mis padres y demás familiares que siempre me han brindado su ayuda para alcanzar mis objetivos personales, académicos y profesionales.

A la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, a sus autoridades, y personal administrativo.

Al Dr. Enrique Cisneros, coordinador de la maestría, quien ha sido el eje esencial durante todo este proceso educativo, mi gratitud eterna.

A los Miembros del Tribunal: MsC. Carlos Herrera, MsC. Juan Agustín Garcés y a mi tutor Dr. Stalin Aldás, por sus valiosos aportes, comprensión y apoyo.

A mis docentes, porque con firmeza y gran acierto han sabido compartir sus conocimientos para la formación profesional del grupo de maestrantes.

A todos compañeros maestrantes por el gran trabajo compartido a lo largo de esta maestría, en especial a mis amigos: Carolina, Daniel, Gabriela, Carla y Fabiola.

A la Abg. Cecilia Rea, Patricia y Angelita.

Dios los bendiga a todos.

María Cristina Piedra Borja.

ÍNDICE GENERAL

AUTORÍA	ii
INFORME DEL TUTOR.....	iii
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	iv
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
CAPÍTULO I.....	15
1. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Marco Referencial	16
1.1.1. Planteamiento del Problema	16
1.2. Objetivos.....	18
1.2.1. Objetivo General	18
1.2.2. Objetivos Específicos.....	18
1.3. Justificación	18
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Estado del Arte.....	19
2.1.1. Los grupos de atención prioritaria.....	20

2.1.2. El principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	21
2.1.3. Marco normativo de la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes en el Ecuador	23
2.1.4. El principio de especialidad respecto a la protección de niños, niñas y adolescentes	25
2.1.5. El principio de mínima intervención penal.....	26
2.1.6. Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los instrumentos internacionales	26
2.1.7. Análisis Jurisprudencial del Art. 387.3	28
2.1.8. El interés superior del niño	31
2.1.9. Afectación de derechos de los niños, niñas y a adolescentes por la Inconstitucionalidad de la norma	31
2.1.10. El debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	32
2.1.11. La constitucionalización del debido proceso penal	33
2.1.12. La presunción de inocencia.....	34
2.1.13. El principio de legalidad	35
2.1.14. La <i>lex praevia</i> o el mandato de no retroactividad	35
2.1.15. La <i>lex certa</i> o el mandato de determinación taxativa	36
2.1.16. La <i>lex stricta</i> o la prohibición de la analogía	37
2.1.17. Principio de proporcionalidad	38
2.1.18. El principio non bis in ídem.....	39
CAPÍTULO III.....	40
3. MARCO METODOLÓGICO.....	40
3.1. Paradigma de la Investigación	41
3.2. Tipo de Investigación	41
3.3. Diseño de investigación.....	41

3.4. Enfoque de investigación.....	42
3.5. Alcance de la investigación	42
3.6. Método de la investigación	43
3.7. Población	43
3.8. Técnica de la investigación.....	44
3.9. Tratamiento y análisis de la información	45
CAPÍTULO IV	46
4. ANÁLISIS DE RESULTADOS	46
4.1. Discusión	59
4.1.1. Análisis Parcial	59
4.1.2. Análisis General.....	62
CAPITULO V	64
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
5.1. Conclusiones	64
5.2. Recomendaciones.....	65
CAPITULO VI.....	66
6. PROPUESTA	66
BIBLIOGRAFÍA	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Análisis jurisprudencial del Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal	28
Tabla 2: Percepción del Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal.....	46
Tabla 3: Percepción del procedimiento sancionador de contravenciones en adolescentes mayores de 16 años.....	48
Tabla 4: Percepción sobre el respeto a las disposiciones constitucionales	50
Tabla 5: Percepción de la congruencia entre la Constitución de la República del Ecuador y el COIP.....	51
Tabla 6: Percepción sobre el respeto al Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador	53
Tabla 7: Perspectivas sobre la Ley y la seguridad vial	55
Tabla 8: Percepción de la competencia de los Jueces ordinarios en adolescentes infractores de tránsito	56
Tabla 9: Percepción sobre la especialización de los Jueces en adolescentes infractores.....	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Percepción del Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal.....	46
Gráfico 2: Procedimiento sancionador de contravenciones en adolescentes mayores de 16 años	48
Gráfico 3: Percepción sobre el respeto a las disposiciones constitucionales	50
Gráfico 4: Percepción de la congruencia entre la Constitución de la República del Ecuador y el COIP	52
Gráfico 5: Percepción sobre el respeto al Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador	53
Gráfico 6: Perspectivas sobre la Ley y la seguridad vial	55
Gráfico 7: Percepción de la competencia de los Jueces ordinarios en adolescentes infractores de tránsito	57
Gráfico 8: Percepción sobre la especialización de los Jueces en adolescentes infractores..	58

RESUMEN

Actualmente el Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal, determina que se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico y reducción de nueve puntos de la licencia de conducir al adolescente mayor de dieciséis años, que posea permiso de conducir, que requiera compañía de un adulto que posee licencia, disposición que puede vulnerar los derechos de niños, niñas y adolescentes quienes según el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, deberían estar sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada. En este sentido, la presente investigación tiene como objetivo determinar cómo el Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal afecta a la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes. Por la naturaleza del estudio se desarrolló desde un enfoque cualicuantitativo, con alcance descriptivo y un diseño no experimental-transversal. Mediante el estudio de documentación e informes relacionados con la justicia especializada y luego del análisis de los resultados obtenidos mediante la aplicación de una encuesta a una muestra de 97 profesionales del derecho, se pudo determinar la inconstitucionalidad del Art.387.3 del Código Orgánico Integral Penal, el cual vulnera el principio por el cual todos los conflictos legales de los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados por una justicia especializada.

Palabras clave: código, justicia social, niño, joven, sanción penal.

Abstract

Currently, Art. 387.3 of *Código Orgánico Integral Penal* determines that a fine of fifty percent of a basic salary and a reduction of nine points of the driver's license will be imposed on adolescent over sixteen years of age, who has a driving license, who requires the company of an adult or who has a license. According to Art, this provision may violate the rights of children and adolescents. 175 of the Constitution of the Republic of Ecuador should be subject to legislation and administration of specialized justice. In this sense, the present research aims to determine how Art. 387.3 of *Código Orgánico Integral Penal* affects the administration of specialized justice for children and adolescents. Due to the nature of the study, it was developed from a qualitative-quantitative approach with a descriptive scope and a non-experimental-transversal design. Through the study of documentation and reports related to specialized justice and after the analysis of the results obtained through the application of a survey to a sample of 97 legal professionals, it was possible to determine the unconstitutionality of Art.387.3 of *Código Orgánico Integral Penal*, which violates the principle that a specialized justice system should treat the legal conflicts of children and adolescents.

Keywords: code, social justice, child, youth, penal sanction.



Alameda 44444444444444444444
HUGO HERNAN ROMERO
ROJAS

Reviewed by:
Mgs. Hugo Romero
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603156258

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción para adolescentes mayores de dieciséis años que posean permiso de conducir, consistente en una multa del cincuenta por ciento de un salario básico y la reducción de nueve puntos de su licencia de manejo. Esta disposición podría afectar al Art. 175 de la Constitución, el cual establece que las niñas, niños y adolescentes, están sujetos a una legislación y administración de justicia especializada, generando una duda razonable sobre la constitucionalidad de la medida.

El Código Orgánico Integral Penal desarrolla un marco para la aplicación de una justicia especializada para niños, niñas y adolescentes, estableciendo que los menores de edad que estén en conflicto con la norma penal se deben someter al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esto es concordante con el Art. 259 del cuerpo legal, al referirse que la administración de justicia especializa para niñez y adolescencia se conforma por las unidades de niñez y adolescencia y unidades de adolescentes infractores. Por su parte, el Art. 262 reconoce que, corresponde a los jueces de adolescentes infractores en las respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de asuntos que se relacionen con la responsabilidad del adolescente. Finalmente, el Art. 305 es claro y expreso en plantear en el contexto de inimputabilidad de los menores de edad que, los adolescentes son penalmente inimputables y no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios.

La Justicia Especializada para niños, niñas y adolescentes, es un sistema de justicia penal diseñado para garantizar el debido proceso a los menores de edad, al tiempo que asegura que los juicios se lleven a cabo de manera adecuada y que los castigos sean proporcionales a la edad de los infractores. Esta justicia especializada se ha implementado en muchos países y se ha convertido en una herramienta importante para prevenir la criminalidad juvenil, así como para garantizar el bienestar de los pequeños.

La justicia especializada para niños, niñas y adolescentes es una innovación reciente en el campo de la justicia penal. Esta es una forma de administrar justicia que se enfoca en el tratamiento de los menores de edad como seres humanos individuales, con necesidades específicas y diferentes. Esto significa que los sistemas de justicia para los menores de edad tendrán en cuenta su edad, su desarrollo y su historial personal cuando se determinen los castigos. Esto difiere del sistema de justicia general, donde los infractores son tratados como adultos, sin tener en cuenta la edad o el contexto.

Uno de los principales objetivos de la justicia especializada para niños, niñas y adolescentes es prevenir la reincidencia de la criminalidad juvenil. Esto se logra a través de la educación, la rehabilitación y el refuerzo de la responsabilidad personal. Los sistemas de justicia especializada para menores de edad a menudo se centran en la rehabilitación en lugar de la

punición, para ayudar a los infractores a comprender por qué cometieron el delito y aprender cómo evitar volver a cometer el mismo delito.

Este enfoque también ayuda a los infractores a desarrollar habilidades y conocimientos que les permitan tener éxito en el futuro. Otro aspecto importante de la justicia especializada para niños, niñas y adolescentes es la protección de los derechos de los menores de edad. Esto incluye el derecho a la privacidad, el derecho a no ser objeto de hostigamiento y el derecho a tener un juicio justo. Los sistemas de justicia especializada para menores de edad también tienen en cuenta la necesidad de proteger la identidad y la dignidad de los menores de edad, al tiempo que aseguran que los castigos sean proporcionales a la edad y al delito cometido.

Además, los sistemas de justicia especializada para menores de edad se centran en la prevención de la criminalidad juvenil. Esto incluye programas educativos que enseñan a los jóvenes acerca de la ley, así como programas de prevención para ayudar a los jóvenes a evitar el contacto con la delincuencia. Esto también ayuda a los menores de edad a comprender y respetar la ley, y a desarrollar habilidades para evitar la delincuencia en el futuro.

Entonces, la justicia especializada para niños, niñas y adolescentes es un sistema de justicia penal diseñado específicamente para los infractores menores de edad. Esta justicia se centra en la rehabilitación y la prevención de la criminalidad juvenil, en lugar de la punición, para ayudar a los infractores a comprender por qué cometieron el delito y a desarrollar habilidades para evitar volver a cometer el mismo delito. Además, los sistemas de justicia especializada para menores de edad también tienen en cuenta los derechos de los menores de edad y su necesidad de protección. Esta justicia especializada para niños, niñas y adolescentes es una herramienta importante para prevenir la criminalidad juvenil y garantizar el bienestar de los menores de edad.

1.1. Marco Referencial

1.1.1. Planteamiento del Problema

El Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal (2014), determina que, se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico y reducción de nueve puntos de la licencia de conducir al adolescente mayor de dieciséis años, que posea permiso de conducir, que requiera compañía de un adulto o posee licencia, disposición que podría afectar al Art. 175 de la Constitución el cual refiere que, las niñas, niños y adolescentes están sujetos a la legislación y a una administración de justicia especializada, los argumentos que alimentan la duda razonable en cuanto a la constitucionalidad se desarrollará en los siguientes párrafos.

Es precisamente el Código Orgánico Integral Penal (2014), el que desarrolla el marco para la aplicación de una justicia especializada para niños, niñas y adolescentes, específicamente en su Art. 38, el cual dispone que las personas menores a dieciocho años que estén en conflicto con la norma penal, se deben someter al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo que es concordante con el Art. 259 del nombrado Código al referirse que

la administración de justicia especializa para niñez y adolescencia se conforma por las unidades de niñez y adolescencia y unidades de adolescentes infractores. Así también, el Art. 262 *ibidem* reconoce que, corresponde a los jueces de adolescentes infractores en las respectivas circunscripciones territoriales el conocimiento y resolución de asuntos que se relacionen con la responsabilidad del adolescente. Para terminar el argumento, el Art. 305 *ibidem*, es claro y expreso en plantear en el contexto de inimputabilidad de los menores de edad que, los adolescentes son penalmente inimputables y no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios y no se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales.

De esta manera se determina una clara contradicción entre la norma penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo que inclusive puede afectar a la seguridad jurídica, porque es absurdo pensar que se le pueda sancionar a un menor con la reducción de nueve puntos de la licencia, si no la tiene o a su vez sancionarlo con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico, si no poseería fuentes de ingresos propios considerando su edad. Todo esto deja claro el criterio de duda razonable en cuanto a la afectación a la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto, la contradicción de normas se debe subsanar por la Corte Nacional de Justicia en cuanto a su facultad de expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que se reconocen como generales y obligatorias, conforme el Art. 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin embargo, se puede desvirtuar esta vía, porque en todo caso dicha contradicción va más allá, puesto que intervienen derechos específicos, como es el caso de la Justicia Especializada determinada en el Art. 175 de la Constitución, tanto es así que, si solo se encausaría el análisis entre la norma constitucional y el Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal, se vislumbraría el flagrante incumplimiento respecto de la Norma Suprema; por lo tanto, con las otras normas citadas con las del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se determina efectivamente como insumos normativos para que se refuerce el criterio.

Si bien la justicia especializada no es un derecho, sino que de acuerdo al Art. 175 de la Constitución se reconocería como un lineamiento constitucional, es de imperativo cumplimiento. Sin embargo, la Corte Constitucional en la Sentencia N° 9-17-CN/19 (2019), específicamente en el párrafo 41, en donde se determina que: “los adolescentes que tienen conflicto con la norma penal, tienen derecho a un juicio **imparcial y especializado**” (El énfasis es por quien suscribe). De esta manera, con esta connotación de derecho, efectivamente se podría acceder a las garantías jurisdiccionales, como el caso de la acción de inconstitucionalidad sin que se haga énfasis en la contradicción de normas, pues es claro verificar la contradicción con la Constitución.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

- Determinar a través del análisis crítico, la razón por la cual el Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal, vulnera la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes, para establecer si existe conformidad de normas.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente el Art.387.3 del Código Orgánico Integral Penal.
- Establecer los elementos que componen la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes.
- Delimitar los elementos críticos y jurídicos del Art.387.3 del Código Orgánico Integral Penal y la afectación de la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes.

1.3. Justificación

La investigación se realizó porque, según el contexto problemático establecido existe la duda razonable pretendiendo demostrar la inconstitucionalidad de la norma, se evidencia que el Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal afecta la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes.

Es así, que la presente investigación daría solución a la presunta inconstitucionalidad de la norma en análisis. Por otra parte, las normas al estar revestidas de la presunción de constitucionalidad, de esta manera se estaría reconociendo la presunta inconstitucionalidad de la norma y mediante los criterios que provienen de la presente investigación se podrá romper tal presunción, examinando las normas que se infringen.

Las exigencias que abarcan la presente investigación, es generar resultados a través de fundamentos metodológicos, para incidir en la realidad descriptiva al evidenciar la situación de la problemática. Por otra parte, se realizará un análisis crítico tomando en cuenta los lineamientos constitucionales y la verificación del orden interno para determinar anomias y antinomias.

El presente trabajo de investigación es un aporte a la doctrina y la jurisprudencia nacional, puesto que brindará soluciones para evitar la afectación de los derechos fundamentales de este grupo prioritario de la sociedad. Asimismo, será un aporte para que los administradores de justicia en sus fallos apliquen directamente la responsabilidad que posee el Estado y la familia en casos específicos, como el analizado.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Respecto al Estado del Arte, en primer lugar, es necesario considerar la investigación de (Cuéllar, 2020) denominada “La administración de justicia para adolescentes en México: la implementación del nuevo sistema integral” en la cual es evidente que el asunto de los adolescentes que infringen la ley es un tema complejo para el sistema de administración de justicia, debido a que se encuentran en una condición de inimputabilidad. Por ello, los procesos jurídicos que se les aplican a los menores de edad son diferentes a los de una persona adulta. Por lo tanto, se llevó a cabo una investigación cualitativa para conocer la percepción de los agentes de justicia especializados en los menores de edad del estado de Morelos, México. El fin de esta investigación fue evaluar el desempeño del nuevo sistema integral y las prácticas de sus agentes. Lo más importante fue poder ver los esquemas con los que los agentes de justicia clasifican y juzgan a los adolescentes, así como también el tratamiento que se les brinda para su reinserción familiar y social.

Asimismo, se debe considerar la investigación de (Rojas, 2021) denominada “El derecho de reserva de los antecedentes penales de los adolescentes” en donde se menciona que es importante que los administradores de justicia de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia comprendan el significado del principio de reserva de antecedentes penales de los delincuentes juveniles, así como los problemas que pueden surgir de ciertas conductas. Esto es aún más relevante debido a la inestabilidad emocional de los menores de edad producto de la violencia social y los cambios en la legislación. La protección de los expedientes de estos adolescentes se ve comprometida por decisiones motivadas de los jueces.

De igual manera, es importante tomar en cuenta el aporte de (Almeida, 2020) con el nombre “La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño” en la cual se indica que el interés superior del niño es el elemento base para establecer los derechos. El objetivo es asegurar que las decisiones judiciales y administrativas sean de acuerdo a los derechos humanos, y no a la lógica y razonamiento estándar. Para lograr esto, se tomaron en cuenta las opiniones de expertos, así como la Convención de Derechos Humanos. Se utilizó un enfoque cualitativo, con métodos inductivos, deductivos, analíticos, sintéticos e históricos lógicos. El resultado más significativo es el descubrimiento del mecanismo de ponderación judicial para aplicar el interés superior del niño, y así emitir fallos con fundamento.

También se debe considerar el aporte de (Velasco, 2020) denominada “El Sistema de Responsabilidad Penal (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano” en la cual se indica que la ley 1098 de 2006 estableció el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) como un conjunto de normas, procedimientos e instituciones especiales con el objetivo de abordar a los adolescentes en conflicto con la ley penal. El presente trabajo tiene

como meta explicar su origen dentro del marco jurídico colombiano, la relevancia de la justicia restaurativa para el SRPA, los elementos que lo componen, los pasos de la implementación y los desafíos que enfrenta actualmente. Para esto, se usará como ejemplo el caso del municipio de Palmira, como un ejemplo de la problemática que conlleva la puesta en marcha del sistema.

2.1.1. Los grupos de atención prioritaria

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los grupos de atención prioritaria son aquellos que tienen una mayor necesidad de protección y asistencia. Estos grupos están sujetos a una serie de disposiciones legales específicas y se encuentran regulados por la Constitución de la República del Ecuador. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos privilegiados de la protección y asistencia estatal.

En este sentido, se han establecido una serie de disposiciones para garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales, como el derecho a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, etc. En segundo lugar, la Constitución establece que los adultos mayores también son objeto de una atención prioritaria por parte del Estado, esta atención se traduce en una serie de beneficios, como la asignación de una pensión, el acceso a la salud, el respeto a los derechos fundamentales y el reconocimiento de su papel como miembros de la comunidad (Salazar, 2013).

Por último, las personas con discapacidad también se encuentran reconocidos como grupo de atención prioritaria, y el Estado se compromete a garantizar su acceso a la educación, el trabajo, el transporte, la salud, la vivienda y otros servicios esenciales. En este sentido, los grupos de atención prioritaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano están sujetos a una serie de disposiciones legales específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Estas disposiciones tienen como objetivo la protección y asistencia de los grupos más vulnerables de la sociedad ecuatoriana.

Ahora bien, en la Constitución del Ecuador se determinan los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, entre los que están: derechos económicos, políticos, naturales, sociales, educativos, etc. No obstante, existe una atención especial a los denominados “grupos vulnerables”, los cuales poseen una condición disminuida respecto al resto de las personas. En este grupo se encuentran los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otros., que presentan una condición de doble vulnerabilidad.

De esta manera, el Estado les proporciona una atención especializada prioritaria, lo que se refleja en la Constitución. La vulnerabilidad social surge debido al impacto generado por la estructura de desarrollo en vigor y evidencia la incapacidad de los sectores más vulnerables de la sociedad para enfrentar lo mencionado; sin embargo, los Estados deben asegurar el pleno desenvolvimiento de estas personas (Novillo, 2019).

Ahora bien, el concepto de vulnerabilidad presenta dos componentes: por un lado, la inseguridad que poseen las familias, comunidades y personas en sus condiciones de vida debido al impacto generado por algún tipo de evento social o económico; por otro lado, el manejo de las estrategias y los recursos que utilizan los mencionados actores para enfrentar tal evento.

Lo mencionado, va más allá de la conceptualización de pobreza, implica otra población, que no necesariamente se encuentra en esta situación, sino que está limitada al ejercicio de sus derechos. Por otro lado, la Constitución del Ecuador es la normativa que proporciona mayor garantía a sus ciudadanos. No obstante, a pesar de ello se evidencia discriminación hacia ciertos sectores, entre los que se destacan: niños, niñas y adolescentes; adultos mayores; mujeres embarazadas; entre otros (Arandía, 2020).

Así que lo que pretende el Estado ecuatoriano es equiparar los derechos de estos grupos vulnerables, a través de la compensación que viene juntamente con la atención prioritaria especializada a favor de estos, que generalmente no están en las mismas condiciones que el resto de las personas. Para una mejor comprensión de lo que se ha mencionado, es importante a continuación desentrañar el contenido de los derechos a las personas de atención prioritaria.

Niños, niñas y adolescentes, a los que se les proporciona el desarrollo y la protección integral, con la atención de su interés superior; jóvenes, a los cuales se les asegura ciertos derechos, y el goce efectivo de estos mediante políticas para incentivar la participación e inclusión en el ámbito educativos, social, cultural, etc. Es importante mencionar que en este grupo se deben incluir a otras personas, sin embargo, para efectos de la presente investigación, únicamente se deben considerar los que se han indicado.

2.1.2. El principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El principio de interés superior del niño es un principio legal que se ha adoptado en muchos países para asegurar que los niños sean tratados con el respeto y la consideración que merecen. Esto significa que la ley exige que los adultos, en particular los profesionales del cuidado de los niños actúen en el mejor interés del niño y determinar qué es lo mejor para el niño en cualquier situación, en lugar de lo que los adultos puedan desear para él.

Es un principio legal que se ha desarrollado a través de una serie de sentencias de jueces y abogados que han interpretado el significado de ‘interés superior’ del niño. Estas sentencias han ayudado a definir lo que significa el principio de interés superior del niño y cómo se debe aplicar a situaciones particulares. El principio de interés superior del niño se aplica en áreas tales como el cuidado de los niños, la educación, la salud, la seguridad y el bienestar. Esto significa que los adultos deben tomar decisiones benéficas para el niño en lugar de lo que el adulto quiera para el niño. Es decir, el adulto debe considerar los deseos del niño, sus necesidades y su bienestar general para llegar a la mejor decisión (Murillo, 2020).

El principio de interés superior del niño también se aplica a la familia, esto significa que los padres deben hacer todo lo posible para asegurar que sus hijos reciban la mejor atención, educación y bienestar posibles. Asimismo, los padres deben tener en cuenta los deseos de sus hijos y tratar de llegar a un acuerdo mutuamente beneficioso; en última instancia, el principio de interés superior del niño se aplica a todos los niños y adultos que tienen relación con el niño. Esto significa que todos los adultos que lo rodean deben tratar de asegurar que el niño esté sano, feliz y seguro y que reciba la mejor atención y educación posibles.

En el segundo principio de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 establece que el niño tendrá una protección especial y gozará de oportunidades para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Mediante la promulgación de estas leyes, la consideración principal es atender el principio del interés superior del niño. Es así, que para la implementación de nuevas leyes debe ser considerado.

De esta manera, todas las medidas respecto a los niños, niñas y adolescentes que sean tomadas por las instituciones públicas y privadas, tribunales, órganos de justicia, deberán tener una consideración primordial en el interés superior del niño. Ahora bien, la Convención sobre los Derechos de los Niños indica que los menores cuentan con los mismos derechos que los adultos (Murillo, 2020).

En el ámbito internacional este principio implica la toma de decisiones en los sistemas de protección de la niñez y adolescencia, situándolo como el eje fundamental que guía la actuación de la jurisprudencia cuando se resuelven los derechos y obligaciones de este sector de la población. Lo mencionado, se tradujo en el perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos transformando este principio en jurisprudencia para la toma de decisiones. El principio del interés superior del niño se basa en el reconocimiento de que los niños tienen derechos y necesidades propias, que deben ser respetados y protegidos. Es decir, todas las decisiones tomadas acerca del bienestar de un niño, desde el ámbito familiar hasta el profesional, deben estar basadas en lo que se considera el mejor interés del niño.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, previo a la promulgación del Código de Menores en 1992, los derechos de los niños, niñas y adolescentes no podían ser ejercidos directamente, debido a que requerían de la intervención de organizaciones gubernamentales y sociales. En este contexto, en el 2003 se promulga el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual mediante su implementación busca mejorar las garantías para el respeto de los menores.

La importancia del principio del interés superior del niño se evidencia en que en la actualidad el Estado ecuatoriano lo sitúa en la cúspide de las garantías para los derechos de los menores, transformándose en un instrumento jurídico que asegura el cumplimiento de los derechos. A continuación, será importante mencionar las funciones de este principio, entre las cuales se encuentran: función orientadora; reguladora; hermenéutica; resolución de normas; directriz; de prioridad; de obligatoriedad (Banchón, 2020).

Función orientadora, la cual orienta al juzgador o la autoridad respecto a la decisión adecuada que tiene que asumirse en relación con el pleno goce de los derechos del menor, asimismo, es una guía para la interpretación de las normas; función reguladora, es la que regula la normativa respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y se basa en la dignidad de la persona; función hermenéutica, mediante este se lleva a cabo una interpretación sistemática de las normas, según el predominio de los derechos de los menores; función de la resolución de normas, esta busca la mejor opción para maximizar los derechos de los menores, considerando su importancia relativa; función directriz, se utiliza para orientar las políticas públicas que se relacionan con los derechos de los niños, niñas y adolescentes; función de prioridad, la cual se utiliza ante el conflicto de derechos de otras personas; función de obligatoriedad, su cumplimiento es obligatorio en el espectro público y privado. Mediante el cumplimiento de dichas funciones se estima alcanzar el equilibrio entre los derechos conforme las prioridades que implica cada caso.

Ahora bien, en el Art.44 de la Constitución del Ecuador (2008) se reconoce como sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes, y menciona que el Estado, la sociedad y la familia promoverán prioritariamente el desarrollo integral de los menores y asegurarán el goce efectivo de sus derechos, se atenderá el principio del interés superior y sus derechos prevalecerán ante los derechos de los demás.

Respecto al Código de la Niñez y la Adolescencia (2014) norma que el Estado, la sociedad y la familia tienen que garantizar a los menores residentes en el Ecuador, su desarrollo integral y el goce efectivo de sus derechos, en un marco de dignidad, equidad y libertad. En este contexto, regula el goce y el ejercicio de los deberes, derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para garantizarlos en base al interés superior.

2.1.3. Marco normativo de la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes en el Ecuador

Respecto a la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, es importante desentrañar el contenido de las normas que contemplan lo mencionado, por lo tanto, en primer lugar, se va a considerar lo que señala la Constitución del Ecuador y posteriormente el resto de las normativas, para lograr una mejor comprensión del análisis en el presente acápite.

En el Art.35 de la Constitución del Ecuador (2008) se determina que los niños, niñas y adolescentes tendrán atención prioritaria y especializada en el espectro público y privado. En el Art.44 se establece que el Estado, la sociedad y la familia incentivarán prioritariamente el desarrollo de los menores, y asegurarán el goce efectivo de sus derechos, se dará atención al interés superior del niño, y los derechos de estos prevalecerán. En el Art.45 se establece que los menores de edad son titulares de todos los derechos inherentes a la persona y a los que son específicos de su edad.

En el Art.51 se determina el derecho de los adolescentes privados de libertad a recibir un trato preferencial y especializado. En el Art.77 se dispone que los adolescentes que hayan

infringido la ley penal se someterán a un sistema de medidas socioeducativas, las que deberán ser proporcionales a la infracción. En este contexto, la norma constitucional expresa que la privación de libertad será el último de los recursos y se realizará en lugares diferentes a los de los adultos.

En el Art.172 se menciona que los juzgadores están en la obligación de administrar justicia sujetos a la Constitución, instrumentos internacionales y a la ley. Asimismo, tendrán que aplicar el principio de debida diligencia respecto a los procesos de administración de la justicia. En el Art.175 se reconoce que los niños, niñas y adolescentes se sujetarán a una legislación y a la administración de justicia especializada, con administradores de justicia correctamente capacitados, los cuales aplicarán los principios de la doctrina respecto a la protección integral. En el Art.186 se determina que en cada cantón tendrá que existir al menos un juzgador especializado en adolescentes infractores, según las necesidades poblacionales.

Ahora bien, en el Art.40 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se menciona que todos los menores que hayan infringido las leyes penales poseen el derecho a ser tratados de forma adecuada en base a la dignidad, para fortalecer el respeto al niño. En este contexto, en el párrafo tres del artículo en análisis determina el deber de los Estados parte de tomar las acciones pertinentes para promover el establecimiento de las leyes, procedimientos, autoridades, e instituciones específicas para los menores de los que se alegue la infracción de las leyes penales, o quienes sean acusados o declarados culpables de infringirlas.

En el Art.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que en el caso de que un menor de edad sea procesado, tendrá que ser llevado a cabo por separado de los adultos, y realizado ante tribunales especializados, con toda la celeridad posible. Por otro lado, el Art.14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que respecto al procedimiento aplicable a los niños, niñas y adolescentes a efectos penales se tendrá que considerar esta situación y la relevancia de incentivar su readaptación dentro de la sociedad.

En el Art.259 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014) se menciona que la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia se encuentra conformada por los juzgados de niñez y adolescencia y juzgados de adolescentes infractores. En el Art.262 se dispone que en los cantones que no haya juzgadores de adolescentes infractores el conocimiento de las causas será correspondencia de los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia.

En el Art.226 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) se menciona que en cada distrito existirá el número de juzgadores de adolescentes infractores que disponga el Consejo de la Judicatura. Asimismo, a este organismo en el Art.244 y Art.245 se le faculta la creación de juzgados únicos o multicompetentes, con la competencia territorial que se defina.

2.1.4. El principio de especialidad respecto a la protección de niños, niñas y adolescentes

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser respetados y protegidos por todos los Estados. Esto quiere decir que los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la legislación, el presupuesto, los programas y las políticas. El principio de especialidad es uno de los principios más importantes en relación con esta protección.

El principio de especialidad establece que, cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes, hay que adoptar un enfoque especial. Esto significa que se deben crear y aplicar leyes específicas que reconozcan y protejan estos derechos, y se deben adoptar medidas especiales para garantizar su cumplimiento. El principio de especialidad también implica que los Estados deben proporcionar una atención especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad (Bustamante, 2018).

Es decir, los Estados deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad reciban los recursos y la ayuda necesarios para que puedan desarrollarse plenamente. Además, el principio de especialidad exige que los Estados garanticen que los niños, niñas y adolescentes sean tratados con respeto y que sus opiniones sean escuchadas. Esto significa que los Estados deben promover la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones que afectan a sus vidas, y deben garantizar que se les tome en cuenta cuando se diseñan y aplican programas y políticas públicas.

En definitiva, el principio de especialidad es una importante herramienta para garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban los derechos y la protección que les corresponden. Los Estados deben utilizar este principio como guía para avalar que los niños, niñas y adolescentes tomen los cuidados y la atención que necesitan para desarrollarse plenamente.

Según lo que establece la Constitución del Ecuador respecto al reconocimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a contar con una legislación y una administración de justicia especializada, debería implicar que los juzgadores tienen que ser especializados para el tratamiento y posterior sustanciación de los procesos de niñez y adolescencia.

De esta manera, el principio de especialidad pretende resolver las antinomias normativas, y persigue la aplicación del principio de igualdad, en el contexto de que todas las personas tienen que ser tratadas de manera igualitaria. Asimismo, es uno de los principios rectores que asegura a los niños, niñas y adolescentes un trato exclusivo respecto a sus derechos como lo determina la normativa legal y constitucional.

Ahora bien, el principio de especialidad se establece en el Art.175 de la Constitución del Ecuador (2009), en donde se menciona que los niños, niñas y adolescentes se sujetarán a una legislación y a una administración de justicia especializada. Asimismo, en el Art.182 en el que se indica que la Corte Nacional de Justicia estará conformada por veintiún juzgadores, los cuales se organizarán en salas especializadas. Este principio se establece también en el

contenido del Art.186 que determina que existirá al menos un juez especializado, al igual que en el Art.11 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

2.1.5. El principio de mínima intervención penal

El principio de mínima intervención penal es el límite al *ius puniendi* estatal que contempla la necesidad de que la acción penal sea fragmentada, así como valorar los bienes jurídicos a proteger, orientar el poder sancionador hacia los daños graves a bienes jurídicos importantes y actuar únicamente en los casos en que el resto de las herramientas administrativas, educativas, religiosas, etc., no hayan resultado efectivas para lograr el objetivo pretendido, siempre en bien de la seguridad jurídica, la paz y la libertad, todo lo mencionado porque el derecho penal es una herramienta pesada que condiciona el goce de los derechos fundamentales y priva o limita la libertad.

Entre las características del principio de mínima intervención se pueden señalar las siguientes: fragmentariedad: como mandatario de la soberanía de la sociedad, el Estado está en la obligación, de delimitar su campo de acción a las conductas que afecten bienes jurídicos, cuya sanción sea necesaria para conservar el orden y la paz de todos los ciudadanos (Campoverde , 2021).

Por otra parte, está la subsidiariedad, y esta se entiende como la característica que posee el derecho penal en cuanto únicamente es posible que este intervenga, cuando todos los mecanismos se hayan agotado para conjurar la lesividad de una conducta a determinado bien jurídico. Por ende, no es legítimo la utilización del derecho penal en primera instancia, puesto que el legislador siempre tiene que auscultar la aplicación del resto de mecanismos disuasorios de la conducta a reprimir.

Por último, está la proporcionalidad, por cuanto siempre tiene que existir una consonancia entre el bien jurídico a proteger y la suspensión que se impone al derecho fundamental, así como la limitación o el condicionamiento del goce de otros derechos fundamentales. En todos los casos, la medida que se debe adoptar a través del derecho penal tiene que ser la menos lesiva posible.

2.1.6. Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los instrumentos internacionales

Se han promulgado varios instrumentos internacionales con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el afán de protegerlos, es decir de cuidar que no exista ningún tipo de vulneración, precautelando de esta manera su interés superior considerando que estos pertenecen a un grupo vulnerable, por tal razón se ha creado convenios y pactos que consagra los mismos.

Uno de estos es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), mismo que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en este documento se puede evidenciar que determina los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Considerando

que este fue uno de los tratados que fue aprobado de forma inmediata, ratificado por más de 20 países como uno de los instrumentos internacionales con mayor relevancia.

Este convenio fue firmado por más de 192 estados miembros, existiendo varias reservas en su contenido, los cuales han sido aprobados y ratificados en cuanto a los derechos del niño constituyéndose como en un conjunto de leyes o normas de derecho de índole internacional que protegen a las personas hasta cierta edad. Siendo este importante para que se pueda garantizar otros derechos establecidos en las normativas internas de cada Estado.

La Declaración de los Derechos del Niño (1959) en su documento histórico afirma y reconoce la existencia de los derechos de los niños como fundamental. Es así que se recalca que todos y cada uno de estos son inalienables e irrenunciables, estableciendo que nadie puede vulnerarlos o desconocerlos de ninguna manera. Siendo estos imperativos dentro del ámbito nacional como internacional.

En la misma línea se promulgó el Pacto de San José (1969), que reconoce en su Art. N.º 13 aplicaciones de medidas que protegen y asistieren a los niños, niñas y adolescentes en cualquier eventualidad que se sientan vulnerados o amenazados sus derechos, tanto interna o externamente. Este instrumento internacional es importante para que los Estados puedan actuar en función de este.

A partir de la promulgación de estos pactos y tratados internacionales que declaran en ellas los derechos de los niños, niñas y adolescentes, varias legislaciones nacionales han ido adoptando medidas de protección constitucionales a la infancia, pese a que el sistema jurídico es totalmente diferente en todos los países, es decir estas normas son la base fundamental para que se no se vulnere el interés superior.

2.1.7. Análisis Jurisprudencial del Art. 387.3

Tabla 1: Análisis jurisprudencial del Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal

Precedente	Discusión	Análisis
<p>Mínima Intervención Penal (Salazar, 2013. Derecho penal juvenil en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos)</p>	<p>La presente problemática está centrada en la importancia para el derecho penal en la persecución de conductas por parte de sujetos. Estos últimos cumplen con presupuestos como la capacidad de ser imputables. De la misma forma, a fin de efectuar con el equilibrio de la sociedad el sistema punitivo limita su accionar en casos que ameriten. De esto se colige, el carácter de su excepcionalidad como un momento de gravedad para usarlo por parte del Estado. Se atiende a la necesidad exclusiva de delimitar las medidas alternativas a esta en la orientación de reparar el daño causado. Por lo que, se basa en la determinación de este ámbito en razón de aplicar otros medios por los cuales se cumpla con la finalidad de solucionar los problemas en relación a los hechos cometidos por los adolescentes infractores.</p>	<p>Es imperante, mencionar que el derecho penal es un medio por el cual se busca limitar los riesgos que se da en la sociedad. Estos riesgos no son todos los que surgen a diario, sino aquellos vitales para la convivencia social. Por ello, no todo es merecedor de persecución punitiva, sino las que son perseguidas por parte de esta por ser la última alternativa para cumplir o subsanar con la obligación. De esto nace la obligación en establecer este parámetro para aquellas conductas que lesionan un bien jurídico relevante ara este sistema.</p>
<p>Principio de Interés superior del Niño y condición jurídica (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011.</p>	<p>El principio por el cual se rige una justicia en razón para los adolescentes va de la mano con aquellos parámetros por los cuales se debe velar en aras de la protección especial para este sector. No obstante, se enfoca a establecer criterios como libertad y dignidad,</p>	<p>La Corte IDH, establece que tiene por finalidad este principio el cumplimiento de los derechos de los niños y garantiza su ejercicio en el marco jurídico. Dicho argumento parte de las características primordiales por ser un grupo prioritario y distinto a los demás. De esto</p>

<p>Relatoría sobre los derechos de la niñez)</p>	<p>específicamente en las condiciones por el cual se desarrolla estos sujetos. Por lo que, el desarrollo y aplicación de las normas determinan características de los momentos procesales en donde se enfoca la valorización de un hecho en el enfoque del menor. Esto con la finalidad de prevalecer los derechos de los niños en razón de su contexto y la forma en la que se desenvuelven. tanto el hecho que atiene a las situaciones con las características para determinar los lineamientos rectores en la elaboración del marco jurídico.</p>	<p>parte, que la elaboración del marco jurídico para la aplicación en relación a los adolescentes, cuya observancia es en base a las condiciones de estos. Dentro del mismo, se menciona la flexibilidad de este con el sistema penal, puesto que su pertinencia obedece siempre y cuando se respete los derechos de este en relación la minimización de los efectos del mismo y de la punición.</p>
<p>Justicia especializada (Corte Constitucional del Ecuador, 2019. Caso No. 9-17-CN. Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)</p>	<p>En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se menciona sobre la justicia especialidad. La misma compone parámetros de tribunales cuyo tratamiento sea eficaz. Para lo cual, todo lo referente a las normativas, leyes procedimientos en la cual se sustenta cuestiones de estos sujetos cumple con su singularidad. Esto no transgrede el principio de igualdad, sino que es en concordancia con el mismo puesto que se entiende como un fortalecimiento a este. En razón de que hay condiciones por ser únicas se merece mayor protección por parte del Estado. Por aquello, la administración de justicia en adolescentes infractores parte de la conformación de estos por parte de administradores capacitados en el conocimiento especial para resolver las problemáticas jurídicas. Por lo que, durante el</p>	<p>Esta aseveración de la justicia especializada para este sector, se fundamenta en la necesidad de cumplir con los objetivos de la normativa internacional. Esta versa sobre la protección de los derechos humanos de los niños en general. Para ello no solo se trata de un órgano o procedimiento diferente a los demás sujetos, sino que, observa el conocimiento especializado en derechos de estos. Sin embargo, para lograr cumplir con este presupuesto las contravenciones de los infractores de estos sujetos no observa tal disposición. Para ello, la justicia penal doctrinariamente argumenta el respeto y observancia de la garantía de los derechos de los niños. Por ello, los estados tienen que observar todas aquellas disposiciones internacionales para el diseño de la justicia juvenil en relaciona la materia penal.</p>

	<p>proceso los que realizan dicho ejercicio, es imperante saber de derechos humanos de estos individuos. Por ello, no siempre significa que los jueces a pesar de que sean diferentes que los adultos, sean estos especializados. Se extiende tanto al juzgador, policías y auxiliares durante un proceso de infracción penal. Para ello la formación de estos servidores públicos, su conocimiento se cumple el criterio de formación respetos de las necesidades y derechos de estas personas.</p>	
<p>Protección Integral (Corte Constitucional del Ecuador, 2019. Caso No. 9-17-CN. Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores)</p>	<p>La permisibilidad de este panorama es verificar el conocimiento específico acompañado de parámetros como comprensión de que el adolescente es un ser humano en proceso. Por ello, se menciona tanto a la protección de derechos como a la responsabilidad de estos sujetos. La diferencia de estos radique en que el primero busca el amparo de los individuos mientras que el segundo de quienes infringen un derecho.</p>	<p>Este parámetro que se menciona, radicaliza la necesidad de establecer un sistema de protección integral, de forma que se entienda a esto individuos como personas que se están desarrollando. Por lo que determinar el mismo procedimiento y reglas que la de los adultos no cumple con el proyecto del buen vivir. Además, permite que su aplicación observe aquellas garantías para que no se vulnere los derechos y se comprenda como debe ser resuelto el problema. En concordancia con la seguridad jurídica para cumplir con el ordenamiento jurídico internacional.</p>

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

2.1.8. El interés superior del niño

Este interés superior del niño está reconocido en la norma internacional, otorgando así la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, considerándolo como un principio el cual debe ser ampliamente recogido y aplicado por todos los Estados, en base a este los jueces deben tomar sus decisiones. Mediante este planteamiento dejó de ser un tema de segundo plano.

Es así como la Convención Americana de Derechos Humanos (1978), en su Art. 19, con respecto al interés superior del niño ha determinado que estos son sujetos de derechos, ya no como objetos de protección, mismo que fue considerado bajo una interpretación dinámica, quienes a pesar de que no tengan capacidad de ejercicio esto no los privará del mismo; por lo tanto, este debe ser considerado como un principio internacional.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979), señala que: al poseer la mayor de edad direcciona a que se le posibilite el ejercicio pleno de los derechos, siendo esta como la capacidad de actuar por sí mismo, lo que significa que la persona puede asumir sus obligaciones jurídicas y realizar actos de la misma índole, considerando que no todos tienen esa capacidad y de manera general los niños, ya que estos se encuentran bajo representación.

De igual manera, en el Ecuador se prevé el interés superior del niño en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014) como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a todas las autoridades judiciales quienes deben ajustar sus decisiones y acciones para que sean cumplidas. Algo muy importante para que los jueces puedan emitir sus sentencias.

Los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia hacen mención del interés superior del niño como un principio, el cual debe ser considerado en las decisiones de los jueces, y debe ser aplicado, puesto que estos no poseen capacidad de actuar por sí solos, por ende; este debe ser considerado como tal, en todas las legislaciones sean estas nacionales e internacionales con el fin de protegerlos.

2.1.9. Afectación de derechos de los niños, niñas y a adolescentes por la Inconstitucionalidad de la norma

Al ser considerados los niños, niñas y adolescentes por la norma internacional y nacional como sujetos de derechos, serán respetados y garantizados constitucionalmente por ser parte de un grupo vulnerable. Las decisiones que se tomen con respecto a los mismos deberán siempre actuar bajo el principio de interés superior del niño, el cual prevalecerá en todas las decisiones que tomen los jueces.

Pero, al haberse incorporado en el Código Orgánico Integral Penal (2014) su Art. 387.3, provoca una contradicción a lo determinado en Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, quedando un vacío legal entre ellas, puesto que: los niños, niñas y adolescentes deben estar sujetos a una administración de justicia especializada; es decir, será conocido por los jueces

de las unidades de niñez y adolescencia y unidades de adolescentes infractores, a quienes no se les debe imputar las sanciones previstas en las leyes penales.

Cabe mencionar que esta contradicción de normas vulneraría al principio del interés superior, el cual está orientado a hacer respetar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo a las autoridades el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento, pues que estos son considerados como vulnerables y al serlo el Estado está en la obligación de respetar y garantizar el mismo (Solis, 2017).

Al aplicarse lo dispuesto en la normativa penal también se vulneraría otros derechos relacionados a estos sujetos, entre ellos a los económicos, sociales y culturales, a la justicia y presunción de inocencia, a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo personal; con respecto a la primera, al cometer la contravención que dispone que pagará el 50% de un salario básico unificados y la reducción de 9 puntos en su licencia, puesto que estos no generan ingresos propios para cancelarlos.

De la misma manera en cuanto a la justicia y presunción de inocencia, ya que esta infracción debería ser sancionada de una manera justa en relación con su edad, considerando que también puede ser inocente de los que se le acusa, ya que no pudo haber infringido la ley, y por último se vulneraría el derecho a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo pues la sanción impuesta afectaría a su desarrollo como persona.

2.1.10. El debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el Art.76 de la Constitución del Ecuador (2008) se establece el debido proceso mediante las siguientes garantías básicas: la presunción de inocencia; el principio de legalidad; la ineficacia de las pruebas obtenidas vulnerando la Constitución o la ley; el *indubio pro-reo*; la proporcionalidad entre las penas y las infracciones; y el derecho a la defensa.

Respecto al derecho a la defensa esta se determina en el Art.77 de la Constitución del Ecuador (2008) y establece trece garantías básicas: se menciona que ninguna persona podrá ser privada del derecho a la defensa en ninguna de las etapas del procedimiento; contar con los recursos y el tiempo necesarios para la preparación de su defensa; tener la asistencia de un profesional del derecho en los procedimientos judiciales; no se le podrá privar el acceso a la comunicación libre y privada con su abogado defensor; al momento de la detención los agentes deberán informar al detenido su derecho a permanecer en silencio y a comunicarse con un familiar o cualquier persona que este señale.

Ahora bien, el derecho al debido proceso debe ser comprendido como un derecho fundamental con el que cuentan las partes en un proceso judicial o administrativo. Es así que existen garantías que tienen que ser aplicadas con la finalidad de que el proceso se consolide como un medio para alcanzar la justicia. Sin embargo, esto no significa que el debido proceso es únicamente el cumplimiento de formalidades para dar una apariencia ordenada de los procedimientos, sino que este asegura que a ningún ciudadano se le prive de la tutela

oportuna de sus derechos constitucionales y que la sentencia emitida se base en los principios supremos consagrados para el Estado (Rodríguez, 2018).

En virtud de lo mencionado, en el Art.76.7 de la Constitución del Ecuador (2008) se determinan las garantías del derecho a la defensa, es decir, el goce de este derecho en todas las etapas del procedimiento, en la que existirán los medios necesarios, en condiciones iguales, con el acceso a las actuaciones y documentos; y, asimismo, a contar con la asistencia de un abogado o defensor público elegido libremente.

De esta manera, el derecho a la defensa forma parte del debido proceso y se consolida como un real sustento, pues mediante esta se articulan el resto de las garantías. Es decir, el derecho a la defensa actúa en el proceso juntamente con el resto de las garantías, y su inviolabilidad es lo más importante para la persona, debido a que es la única que permite que el resto de las garantías tengan vigor en el proceso.

Sin embargo, el derecho a la defensa no se establece únicamente en la Constitución, sino en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el Art.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que norma que todo ciudadano que sea inculcado en delitos tendrá el derecho a defenderse personalmente o contar con la asistencia de un defensor de su elección, y tener una comunicación libre y privada con este.

En el Art.14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se determina que en el transcurso del proceso todo ciudadano que se acusado de un delito contará con el derecho en plena igualdad a las siguientes garantías: a estar presente en el proceso y defenderse de manera personal o contar con la asistencia de un defensor; en el caso de que no cuente con un defensor, a ser informado de su derecho de tener uno; a que se le asigne gratuitamente un defensor público si no tiene los medios para pagar uno.

2.1.11. La constitucionalización del debido proceso penal

En los últimos años, el Ecuador ha visto una gran cantidad de cambios en su sistema judicial y legislativo. Uno de los cambios más importantes ha sido la constitucionalización del debido proceso penal. Esto significa que el Estado debe dar a los acusados el derecho a un juicio justo en el que se respeten sus derechos fundamentales. La Constitución Ecuatoriana establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a un debido proceso legal que incluya el derecho a un proceso justo, la igualdad ante la ley, el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia.

Esto significa que todos los acusados deben tener la oportunidad de defenderse y de aclarar sus nombres. El debido proceso penal también garantiza que los acusados sean tratados con dignidad y respeto. La constitucionalización del debido proceso penal en el Ecuador también significa que el Estado debe asegurar que los acusados tengan acceso a toda la información relevante para su caso, esto incluye el derecho a recibir una información clara y completa sobre los cargos en su contra, así como el derecho a conocer los procedimientos del juicio y los requisitos legales aplicables (Campoverde , 2021).

Además, los acusados deben ser informados de sus derechos y deberán ser representados por un abogado. Esta nueva ley también establece que los acusados deben ser tratados con respeto y que se les proporcionen todas las oportunidades necesarias para defenderse. Esto incluye el derecho a tener acceso a un abogado, a una defensa adecuada y al debido proceso legal. La ley también establece que los acusados tienen derecho a un juicio justo, en el que las pruebas sean suficientes para probar la culpabilidad del acusado.

La constitucionalización del debido proceso penal en el Ecuador es un paso importante para garantizar los derechos de los acusados y para mejorar el sistema judicial. Esta ley ayuda a asegurar que los ciudadanos sean tratados con justicia y que se les otorguen todas las oportunidades necesarias para defenderse. Esta nueva ley también ayudará a garantizar que los casos sean tratados de manera justa y equitativa.

2.1.12. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio fundamental en los sistemas legales modernos. Establece que todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio. Esto ayuda a proteger a los acusados de los abusos y errores judiciales y garantiza que la condena se basará en pruebas reales. Sin embargo, en algunos casos, los tribunales pueden exigir una carga de prueba más alta para los acusados, o admitir pruebas obtenidas de manera ilegal. Esto significa que los acusados pueden enfrentar una carga de prueba más difícil para demostrar su inocencia.

En virtud de lo mencionado, se destaca el Art.11.1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en donde se determina que todo ciudadano acusado de delito posee el derecho a la presunción de su inocencia mientras no se compruebe lo contrario, según la ley y en juicio público en el que se le aseguren las garantías básicas para su defensa.

De lo anterior, se colige que inexorablemente todo ciudadano mantiene el estatus jurídico de inocencia hasta que no se determine en su contra las pruebas de convicción necesarias que impliquen su responsabilidad en los actos cometidos, sea por acción u omisión. Sin embargo, las pruebas deberán ser recabadas bajo el marco de la ley y en base al debido proceso del imputado (Bustamante, 2018).

Asimismo, en el Art.8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se menciona que todo ciudadano inculcado de un delito cuenta con el derecho a la presunción de su inocencia, mientras que legalmente no se determine su culpabilidad. De igual manera, es importante mencionar que uno de los documentos internacionales más citados respecto al tema es el texto de la Observación General Nro.13 del Comité de Derechos Humanos en donde se establece que entorno a la presunción de inocencia, la carga de la prueba incide en la acusación, y el acusado posee el beneficio de la duda. En este contexto, no se puede suponer la culpabilidad de alguien a menos que se haya demostrado lo contrario. De igual manera, la presunción de inocencia implica que la persona debe ser tratada según este principio, entonces, las autoridades están en la obligación de no juzgar previamente el resultado del proceso.

En este contexto, el presunto infractor tendrá que ser tratado como tal en las etapas procesales dentro del juicio, aún si con los elementos de cargo puedan determinar indicios de responsabilidad sobre la falta imputada porque según este principio la carga de la prueba incide en la acusación mientras que la persona cuenta con el beneficio de la duda hasta que no se establezca una sentencia condenatoria (Palomo, 2018).

Ahora bien, en el Art.76.2 de la Constitución del Ecuador (2008) se menciona que se presumirá la inocencia de todo ciudadano y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad a través de resolución firme o sentencia ejecutoriada. Sin embargo, esta sentencia se la debe alcanzar en base al debido proceso y al respeto de los tratados internacionales de derechos humanos, porque de no ser así no tendría eficacia jurídica y el juez sería objeto de responsabilidad penal por prevaricato, el cual se establece en el Art.268 del Código Orgánico Integral Penal. Asimismo, en el Art.5.4 de este código se establece expresamente que todo ciudadano conserva su inocencia, mientras no sea ejecutada una sentencia que indique su culpabilidad.

El principio de presunción de inocencia en los sistemas penales contemporáneos se consolida como un derecho y una garantía fundamental para los ciudadanos, especialmente para los que se encuentran imputados por la comisión de un delito sancionado por la ley. Por lo tanto, dicha institución procesal requiere de una mejor comprensión para lograr la eficacia plena del sistema de administración de justicia.

2.1.13. El principio de legalidad

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el principio de legalidad posee un carácter constitucional, el cual se establece dentro de las garantías del debido proceso en el Art.76.3 de la Constitución del Ecuador (2008), el cual indica que ninguna persona podrá ser juzgada ni sancionada por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no se encuentre tipificado en la ley como una infracción penal o administrativa, ni se aplicará sanciones que no se delimiten por la Constitución o la ley. La persona únicamente podrá ser juzgada ante un administrador de justicia o autoridad competente y con la observancia del debido proceso.

Asimismo, este principio es uno de los ejes del proceso penal, el cual se establece en el Art.5.1 del Código Orgánico Integral Penal (2014) en donde norma la legalidad, e indica que no existe infracción penal, pena, ni proceso penal sin una ley previa al hecho. El principio rige aún si la ley penal se remite a otras normas o disposiciones legales para su integración.

De lo anterior se colige que, si no existe una ley previa al hecho fáctico, no podrá haber una sanción. Entonces, este principio no es únicamente una institución jurídica, sino que es la base del sistema político que considera a la libertad como el valor social más importante. La ley será la encargada de establecer las penas y los hechos delictivos.

2.1.14. La *lex praevia* o el mandato de no retroactividad

La *lex praevia* es un principio jurídico que se refiere al ordenamiento de la legislación. En el ámbito del Derecho, esta ley se refiere a la necesidad de establecer una norma legal previa

antes de poder modificarla. Esto significa que la ley existente debe ser considerada primero antes de que se establezca una nueva. La *lex praevia* es importante porque ayuda a evitar conflictos entre leyes y reglamentos.

Esta ley también ayuda a garantizar que los derechos y obligaciones de los ciudadanos se respeten. Además, esta ley también ayuda a garantizar que los procedimientos legales se sigan adecuadamente. En algunos países, la *lex praevia* también se conoce como ‘preexistencia’ o ‘prevalencia’. Esta ley se aplica tanto a los procesos judiciales como a los procedimientos legislativos, siendo de gran importancia para mantener la seguridad y el orden de las leyes (Ferrerres, 2020).

La *lex praevia* también es útil para asegurar que las leyes se apliquen de manera justa. Esto significa que la ley existente debe ser respetada antes de que se haga una nueva. Esto también ayuda a proteger a los ciudadanos de los abusos de poder de los funcionarios y de los gobiernos, siendo la *lex praevia* un principio jurídico importante que ayuda a asegurar la seguridad y el orden de la legislación, útil para garantizar que los procedimientos legales se sigan adecuadamente y que los derechos y obligaciones de los ciudadanos se respeten.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la *lex praevia* es una figura jurídica que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), según el cual la ley anterior a la nueva ley debe ser aplicada en los procesos penales, aunque la nueva ley sea más beneficiosa para el acusado. Esta figura jurídica busca garantizar la seguridad jurídica de los acusados, de tal forma que ningún acusado pueda ser afectado por la aplicación de una ley más benéfica para él, aunque esta ley entre en vigencia después de que se inicia el proceso penal.

La *lex praevia* se aplica en los casos en los que una nueva ley entra en vigor después de que se inicia el proceso penal, y el acusado sería beneficiado por la nueva ley. En estos casos, se aplicará la ley anterior a la nueva ley, aún si esta ley es menos benéfica para el acusado. Esta figura jurídica también se aplica en los casos en los que la nueva ley es más benéfica para el acusado, pero el acusado no cumplió con los requisitos que la nueva ley exige para recibir el beneficio (Palomo, 2018).

En estos casos, se aplicará la ley precedente, aún si esta ley es menos benéfica para el acusado. Es importante destacar que la *lex praevia* sólo se aplica en los procesos penales y no en los procesos civiles. Esta figura jurídica fue creada con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los acusados, evitando así que los acusados se vean afectados por la aplicación de una ley más benéfica para ellos.

2.1.15. La *lex certa* o el mandato de determinación taxativa

La *lex certa*, también conocida como ‘ley cierta’, es un principio jurídico fundamental que establece que una ley debe ser estrictamente observada. Esta ley debe ser interpretada de tal manera que sea clara y precisa, sin ambigüedades o incertidumbres. Esta ley es una parte importante del derecho, ya que garantiza la igualdad y seguridad jurídica para los ciudadanos. En un mundo donde el cambio y la incertidumbre son inevitables, la *lex certa*

es una herramienta esencial para asegurar que los ciudadanos reciban el mismo trato por parte de la ley.

Esta ley también garantiza que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones, y que estén protegidos de la arbitrariedad de la autoridad. La *lex certa* también es importante para asegurar que los ciudadanos reciban un trato justo. Esto significa que los ciudadanos deben tener la seguridad de que su caso se tratará de acuerdo con la ley, y que los tribunales no se verán obligados a tomar decisiones arbitrarias o a favor de una parte en particular. Es decir, que los tribunales deben actuar con imparcialidad y equidad al interpretar y aplicar la ley (Arandía, 2020).

Además, la *lex certa* también es importante para asegurar que la ley sea aplicada de manera uniforme, siendo aplicada de la misma manera para todos los ciudadanos, sin importar su edad, sexo, etnia, religión, nacionalidad, estado civil, etc. Esto asegura que la justicia sea impartida de manera justa, equitativa y con equidad, significando, la *lex certa* un principio jurídico fundamental que garantiza la igualdad y seguridad jurídica para los ciudadanos.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la *lex certa* es un concepto de gran importancia, esta se refiere a la seguridad jurídica que garantiza el cumplimiento de la ley de manera clara, precisa y sin ambigüedades. La *lex certa* es un principio de ordenamiento y seguridad jurídica que asegura que los ciudadanos y las entidades deben cumplir con sus obligaciones legales, ya sean tributarias, laborales, comerciales, etc. Es decir, que todos los sujetos pasivos deben cumplir con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Para asegurar que la *lex certa* se cumpla, el Estado ha establecido una serie de mecanismos. Por ejemplo, se han establecido sanciones para quienes incumplan con estas normas, así como mecanismos para la solución de conflictos. Además, el Estado ha creado una serie de organismos que se encargan de velar por el cumplimiento de la ley, estos organismos son los encargados de monitorear el cumplimiento de las normas legales por parte de los ciudadanos y entidades.

Por último, es importante resaltar que la *lex certa* no se limita al Estado, sino que también se aplica al sector privado. Esto significa que todas las entidades privadas deben cumplir con las normas establecidas y no pueden incumplir con sus obligaciones legales. En resumen, la *lex certa* es un principio de ordenamiento y seguridad jurídica que asegura el cumplimiento de la ley en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El Estado ha establecido mecanismos para garantizar la aplicación de esta norma y los ciudadanos y entidades deben respetarla.

2.1.16. La *lex stricta* o la prohibición de la analogía

En el ámbito del derecho, la *lex stricta* es un principio que prohíbe la aplicación de la analogía. Esto significa que, si una ley no es clara sobre una materia en cuestión, los tribunales no están autorizados a hacer una analogía con otras leyes para llegar a una solución. Esta prohibición de la analogía se fundamenta en el principio de que los tribunales no deben hacer leyes, sino aplicarlas.

La *lex stricta* es un principio importante que se aplica en todos los sistemas jurídicos. Esta regla establece que, si existe una incertidumbre en la ley, debe ser el legislador quien resuelva la cuestión, no los tribunales. De esta forma, se evita que los tribunales establezcan una nueva ley para resolver un caso en particular. Sin embargo, hay una excepción a la *lex stricta*, esta excepción se aplica cuando el legislador ha dejado claro que la ley se aplicará de forma similar a otras situaciones (Entrena, 2018).

Esto significa que, si una ley contiene una cláusula que dice que se aplicará de forma similar a otras situaciones, los tribunales pueden hacer una analogía para decidir un caso. Entonces, la *lex stricta* es un principio importante en el ámbito del derecho. En el ámbito del derecho, la *lex stricta* es un principio que se utiliza para determinar la interpretación y aplicación de las leyes. Se trata de un principio de interpretación jurídica según el cual, cuando hay una disposición legal con una redacción clara y precisa, esta se debe aplicar literalmente, sin buscar significados o interpretaciones amplias o restrictivas. Es decir, que la ley debe aplicarse tal como está escrita, sin importar si el resultado es equitativo o no.

Además de la Constitución, el principio de la *lex stricta* también se encuentra en la legislación secundaria (leyes, reglamentos, etc.) Esto significa que los tribunales y los jueces deben aplicar la ley tal como está escrita, sin buscar interpretaciones amplias o restrictivas. Esto también se aplica al momento de resolver conflictos entre leyes, en los cuales se debe aplicar la ley más estricta (Rodríguez, 2018). El principio de la *lex stricta* es un principio de interpretación jurídica según el cual la ley debe aplicarse tal como está escrita, sin buscar significados o interpretaciones amplias o restrictivas. Esto se encuentra tanto en la Constitución como en la legislación secundaria del Ecuador, y es un principio vital para el funcionamiento del ordenamiento jurídico del país.

2.1.17. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en las penas es un concepto legal que establece que la pena impuesta a un delincuente debe ser proporcional a la gravedad de su delito. Esto significa que la pena debe ser justa y adecuada para el delito cometido, en lugar de una pena excesiva. Asimismo, es una parte importante del derecho penal y está diseñado para garantizar que los delincuentes sean juzgados de manera justa.

Este principio se ha desarrollado a lo largo de los años como una forma de garantizar que los delincuentes reciban una sentencia justa en relación con el delito cometido. Esto se aplica a todos los delitos, desde los menores hasta los más graves. La ley establece que la pena impuesta debe ser adecuada para el delito cometido, en lugar de excesivo. Esto significa que un delincuente que ha cometido un delito leve debe recibir una pena menor que un delincuente que ha cometido un delito grave.

Se basa en la idea de que cada persona es responsable de sus acciones y debe ser castigada de acuerdo con la gravedad de su delito. Esto significa que los delincuentes no deben ser castigados de manera excesiva o injusta. El principio de proporcionalidad en las penas también tiene como objetivo prevenir la injusticia y la arbitrariedad. Es decir, que la

sentencia debe basarse en la ley y no en la opinión personal del juez. Por esta razón, el principio de proporcionalidad en las penas es una parte importante del sistema judicial.

Además, intenta asegurar que los delincuentes reciban un trato justo. Esto significa que la sentencia debe estar basada en las circunstancias del delito cometido y debe tener en cuenta las circunstancias personales y sociales del delincuente. Por ejemplo, una persona que ha cometido un delito por primera vez debe recibir una sentencia menos severa que un delincuente reincidente, tiene como objetivo promover la justicia social. Es decir, la sentencia debe estar basada en la justicia y no en la venganza. Esto es importante para garantizar que ninguna persona sea castigada injustamente.

Entonces, el principio de proporcionalidad en las penas es un concepto legal que establece que la pena impuesta a un delincuente debe ser proporcional a la gravedad de su delito. Esto significa que la sentencia debe ser adecuada para el delito cometido y debe tomar en cuenta las circunstancias personales y sociales del delincuente. El principio de proporcionalidad en las penas garantiza que los delincuentes reciban un trato justo y que la justicia social se mantenga.

2.1.18. El principio *non bis in ídem*

El principio *non bis in ídem* es una doctrina jurídica que se aplica principalmente en el ámbito de la administración de justicia. Esta doctrina establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo delito, es decir, una vez que una persona ha sido juzgada y condenada o absuelta por un delito, la misma persona no puede ser juzgada de nuevo por el mismo delito.

El principio *non bis in ídem* es uno de los principios fundamentales del derecho penal, ya que busca proteger a los acusados de ser víctimas de una doble persecución por parte del Estado. Esta doctrina también busca evitar que una persona sea condenada dos veces por el mismo delito, lo que sería una violación de los derechos humanos. Sin embargo, hay excepciones a esta doctrina, por ejemplo, si una persona es condenada a una pena de prisión y luego se descubre que ha cometido otro delito relacionado, puede ser juzgado nuevamente por el delito adicional. Además, si una persona es absuelta por un delito, pero luego el tribunal de apelación revoca la sentencia de absolución y la condena por el mismo delito, el acusado también puede ser juzgado nuevamente. Además de proteger a los acusados de ser víctimas de doble persecución, el principio *non bis in ídem* también busca garantizar que los tribunales no se vean obligados a pronunciar sentencias contradictorias.

Esto evita que los tribunales se enfrenten a situaciones en las que una persona sea condenada por un delito en un tribunal y absuelta por el mismo delito en otro tribunal. En resumen, el principio *non bis in ídem* es una doctrina jurídica fundamental que busca proteger a los acusados de ser víctimas de una doble persecución por parte del Estado, evitar que una persona sea condenada dos veces por el mismo delito y garantizar que los tribunales no se vean obligados a pronunciar sentencias contradictorias.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

Bajo los barómetros de los objetivos, características y recursos utilizados estos determinan en esta investigación; el paradigma socio jurídico- mediante un diseño no experimental-con enfoque cuali-cuantitativo-dentro de un alcance descriptivo- método inductivo, analítico, descriptivo- tipo puro, dogmático y analítico jurídico. Puesto, que analiza de forma interpretativa la justicia especializada a la luz de la norma interna del país e internacional. Con la finalidad de establecer la naturaleza jurídica del tema planteado y el efecto que produce en los derechos fundamentales. Por ello, genera la implementación de información adecuada mediante la limitación del proceso de obtención de la misma.

Dentro de este apartado se analiza la investigación y sus efectos en la comunidad científica. En primer lugar, esta versa sobre la determinación de una problemática en una realidad de la sociedad. Esta problemática surge de la incompatibilidad de la práctica con la teoría que, conlleva a un conflicto por su discrepancia. Este último, permite establecer el camino por el cual se va a obtener información o verificar cada una de las situaciones de incógnita a saber de una posible solución. Es decir, la indagación es el proceso realizado por el sujeto con la finalidad de encontrar una respuesta ante una dificultad.

Segundo, la investigación jurídica desde un panorama general buscar obtener información para establecer el punto de partida dentro de la realidad en la que se desenvuelve dicha problemática. Para ello, se busca desarrollar los principios y los procesos para adquirir información, esto permite analizar las experiencias y teorías propuestas dentro de una causa. Para (Gonzales, 2021) dentro del mismo se establece a la ley como aquel proceso científico cuyos instrumentos son las teorías jurídicas en relación a la perspectiva de la sociedad, esto una vez conocido los preconceptos de la cual se suprime dicha problemática. Para esto, se analiza; sistemáticamente la norma jurídica, el fenómeno del cual se realiza el estudio con la finalidad de determinar una solución mediante los métodos utilizables en dicha indagación. En definitiva, es la investigación que permite descubrir las relaciones entre las leyes y la sociedad.

Tercero, el proceso de recolección de conocimientos, parte del análisis de la realidad social con las leyes para establecer el uso de instrumentos y formas en la que se deriva ante un problema. Para (Reyes, 2022) estos procedimientos se orientan a proyectar los conocimientos que son objeto de propósito para la resolución de problemas en relación a su efectividad dentro de la realidad social. En ese sentido, la estrategia del investigador se adapta en forma determinada por el problema y la solución a la cual se quiere elaborar. Esto genera que la actividad de estudio sea enmarcada en un modelo del mismo, cuya forma de observar tenga características conforme al que lo desarrolla para evidenciar la finalidad del mismo. En definitiva, la indagación explica la utilización de opiniones, resultados, entre otros.

3.1. Paradigma de la Investigación

A partir de la base que, el derecho es adoptado desde una visión de una investigación científica, esta busca parámetros e interrogantes para lograr desarrollar los conceptos a partir de su naturaleza jurídica. Para Guamán, Hernández y Sánchez (2021) el paradigma socio jurídico es la base de un marco teórico para la aplicación dentro del sistema normativo en relación a los elementos que se incurre en dicho fenómeno. Es por ello, la base parte de las normas jurídicas con la finalidad de verificar su eficacia y su grado de relación en la práctica.

Esta investigación se desarrolla bajo el paradigma socio jurídico puesto que determina si la justicia especializada se cumple dentro de las contravenciones de tránsito en los adolescentes. En base a los lineamientos de justicia y su desarrollo en su naturaleza jurídica a través de una doctrina generada en libros. Compuesto con los presupuestos de interpretación y análisis de normativa en concordancia con su ejecución dentro de la práctica. Debido a su importancia recalca el fundamento de llevar la problemática a una confrontación teórica para establecer las posibles soluciones en relación a dicha indagación. En definitiva, compone un dogma jurídico como un fenómeno social que es evidente para adquirir conocimientos jurídicos.

3.2. Tipo de Investigación

Esta investigación tiene su fundamento de tipo pura, dogmática y analítica jurídica. Para García (2021) la primera de ellas analiza el tema propuesto con la finalidad de ampliar los conocimientos y determinar el alcance de estos en para enfocarse en la naturaleza jurídica de los conceptos en el área de derecho; por esto, se interpreta a profundidad la administración de justicia y como se ve afectada por el Art. 387.3. La segunda, su punto central es desarrollar las instituciones jurídicas a partir del estudio generado en los dogmas jurídicos; respecto al presente trabajo se estudia el principio de especialidad en la justicia juvenil. Tercero, su particularidad tiene el barómetro de analizar jurídicamente los aspectos tanto del Art. 387.3 y la administración de justicia para niños, niñas y adolescentes con el propósito de identificar los problemas jurídicos o vulneraciones al sistema constitucional.

3.3. Diseño de investigación

El diseño no experimental se basa en la observación de las variables sin alterar las mismas para obtener un determinado conocimiento. Para García (2021) este diseño obedece a la interpretación y estudio de los fenómenos en su forma original. Esta investigación se construye desde este diseño. Puesto que cumple con los presupuestos que dicha exploración se enfoca a desarrollar la interpretación de la justicia especializada a la luz de las normas internacionales. Esto da un gran aporte a determinar el efecto de la misma en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponde al momento de dictar normas jurídicas por parte del Estado Ecuatoriano. A su vez, parte de la base del desarrollo del sistema jurídico en relación

a buscar parámetros jurídicos y plasmar la naturaleza jurídica para la que fue creada las contravenciones y si la misma es objeto de una justicia especializada-

3.4. Enfoque de investigación

La investigación cualitativa obedece en determinar los parámetros orientados a buscar una indagación científica a partir de la información ya generada. Para González (2021) estos conceptos que se desarrollan parten del conjunto de estas reformas íntegras y coherentes en consideración de cada uno de los elementos existentes mediante la dogmática jurídica. La investigación cuantitativa tiene su fundamento en la inexistencia o existencia parcial del conocimiento que versa sobre una problemática. Para (González, 2021) define a esta como la asignación de eventos y reglas a través de conocimientos empíricos o experiencias. Este estudio versa sobre una realidad de la comunidad desde aspectos externos y de forma objetiva en determinar los resultados o situaciones amplias de la misma.

En el caso que antaña a esta investigación se basa sobre un proceso mixto es decir cuali-cuantitativo. Puesto que analiza cuestiones existentes dentro de la información en relación a la justicia especializada de los adolescentes por parte de la normativa internacional y jurisprudencia a partir de la dogmática. Por otra parte, desarrolla parámetros numéricos de las variables de dicho tema puesto que es de vital importancia determinar las experiencias de los profesionales de derecho en relación a la problemática propuesta en dicha indagación. Para Gonzales (2021), este parámetro mixto obedece a encontrar información de las variables a partir del conocimiento plasmado en documentos y aquellos que se obtiene mediante de forma empírica a través de las experiencias de expertos en dicho tema. Es por ello que cumple con los presupuestos y procesos de este tipo de enfoque mixto.

3.5. Alcance de la investigación

Dentro de la investigación se determina la especificación y limitación de la información para el desarrollo de esta. Para cual, es descriptiva en relación en la forma de la cual se llega a establecer su observación. La primera de ellas observa a la descripción de las variables de una investigación para comprender los diferentes puntos de vista en relación a su profundidad y la obtención del conocimiento de esta. Para Silva, Contreras y Rama (2021) se diagnostica fundamentalmente las características de la situación de la descripción de dicho problema. Cuyo objetivo es determinar las costumbres, las actitudes de las actividades en relación a los procesos de la cual se limita a la recolección de los datos.

Dentro de la presente investigación se subsume a un tipo descriptivo puesto que se desarrolla la profundidad de las características y las denominaciones de la justicia especializada para los adolescentes tanto por sus presupuestos y finalidades. Además, se diferencia las problemáticas y consecuencias jurídicas en relación al conflicto que nace tanto a nivel doctrinario como práctico. Por lo que, se desarrolla las definiciones a partir de parámetros internacionales constitucionales y nacionales. En suma, describe cada una de las variables,

cuya finalidad es establecer de forma jurídica los aspectos relevantes de en relación de la justicia para los adolescentes.

3.6. Método de la investigación

Dentro de la investigación realizada, se basa en un proceso inductivo puesto que analiza cuestiones principales de la justicia especializada para adolescentes para ello se enfoca la determinación de los grupos de atención prioritaria mínima intervención penal y concluye con aspectos generales de la justicia especializada en relación a la comprobación de dicha problemática. Además, es analítico en virtud de realizar la descomposición de los elementos que componen este tipo de justicia y determinar su causa y efecto en la práctica jurídica. Para esto, su fundamento es descriptivo puesto que puntualiza los principales elementos de la administración de justicia juvenil. Para lo cual, se basa de particularidades específicas para llegar a una conclusión general en relación a las variables y objetivos que se determina en dicha investigación. Para Suárez (2021) ello concretará los presupuestos básicos de un tema para seguir desarrollando los niveles y con la finalidad de poder concluir con aspectos amplios para verificar dicha hipótesis. De la misma manera su método de búsqueda son patrones sistemáticos mediante el desarrollo de explicaciones cuyo ejercicio de libertad dirige al investigador a otorgar variedades de información. En definitiva, busca la observación de cuestiones específicas para concluir con la tesis planteada.

3.7. Población

Población: la población para la presente investigación son los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo.

Muestra: la muestra se la obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

En dónde:

n= tamaño de la muestra

N= 2878 (población)

E= 0,1

Después de reemplazar los valores se obtendrá lo siguiente:

$$n = \frac{2878}{(0,1)^2(2878 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2878}{0,01 (2877) + 1}$$

$$n = \frac{2878}{28,77 + 1}$$

$$n = \frac{2878}{29,77}$$

$$n = 96,67$$

En este caso la muestra será de 97 abogados en libre ejercicio de su profesión.

3.8. Técnica de la investigación

El análisis de la investigación está relacionado con el periodo de recolección de la información a partir de varias formas al momento de su actuación. Para Anguita, Labrador y Campos (2003) la encuesta parte de conocer el comportamiento de la teoría frente a la sociedad debido a su forma de obtener y función de la misma. Es decir, genera una cultura que abre posibilidades a las discusiones en torno a las variables y a la población. No obstante, se observa documentos para interpretar la información en una investigación. Esta se basa en contribuir conocimiento mediante la identificación del problema para establecer el estudio de los instrumentos empleados.

En la presente investigación emplea la utilización de un sistema dualista conformado por las encuestas y análisis de documentos doctrinarios en relación a la justicia especializada. Por lo que la interpretación versa sobre las normas jurídicas, libros y sentencias sobre el tema propuesto. La misma, parte del estudio de la razón jurídica por la cual fue empleada dentro del contexto ecuatoriano y el efecto en la práctica del derecho. Para ello se determina varias preguntas con la finalidad de analizar las observaciones y grupos de documentos en relación a su registro estadístico.

3.9. Tratamiento y análisis de la información

Información que se obtiene a través de la recolección de datos para lograr mediante su tratamiento el análisis de la misma en relación a cómo se ha conseguido determinar por medio de las variables. Para Fernández (2016) se deja por sentado que los criterios de esta se enfocan en cómo se ha manejado dicha indagación. No obstante, también la forma en la que se ha valorizado o modificado este contenido, para ello debe cumplir con los parámetros y las finalidades que tiene la presente investigación en relación a otorgar una meta específica.

Para establecer la concordancia de la justicia especializada en adolescentes infractores y de la misma manera que no vulnere al momento de tipificar conductas en el código orgánico integral penal, merece su análisis desde la perspectiva de la comisión interamericana de derechos humanos y normas internacionales. Por ello se analiza sistemáticamente la interpretación de justicia especializada en adolescentes por parte de la comisión interamericana de derechos humanos y la Corte Constitucional para establecer estándares mínimos en observancia de dicho requisito.

Lo expuesto en el precedente anterior, se menciona el tratamiento mediante los siguientes parámetros en el siguiente orden:

- La fundamentación teórica sobre la justicia especializada en razón de las condiciones prioritarios de los adolescentes infractores para la responsabilidad penal de las mismas. También en relación a la mínima intervención penal puesto que es de carácter como última opción para resarcir daños en caso de que las anteriores medidas no sean suficiente para cumplir con dicha finalidad.
- La fundamentación teórica respecto de las contravenciones donde el sujeto activo sea un adolescente infractor en relación a la prevención general de las categorías del delito. Por lo que su análisis y tratamiento depende de la verificación de la conducta penalmente relevante para el derecho penal.
- Los elementos jurídicos en relación a que la conducta sea considerada relevante para el derecho penal puesto que lesiona el bien jurídico de la seguridad vial y la relación para que sea resuelta por parte de una administración de justicia especializada en aras del cumplimiento de los derechos de los adolescentes.

En el desarrollo de la investigación se utilizó el apoyo del software IBM SPSS Statistics especializado para comparar las características de las variables en relación al tema propuesto mediante el procedimiento avanzado de estadísticas. Esto con la finalidad de obtener un muestreo de forma técnica para establecer criterios y elementos jurídicos en torno a dicha problemática del tema propuesto.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

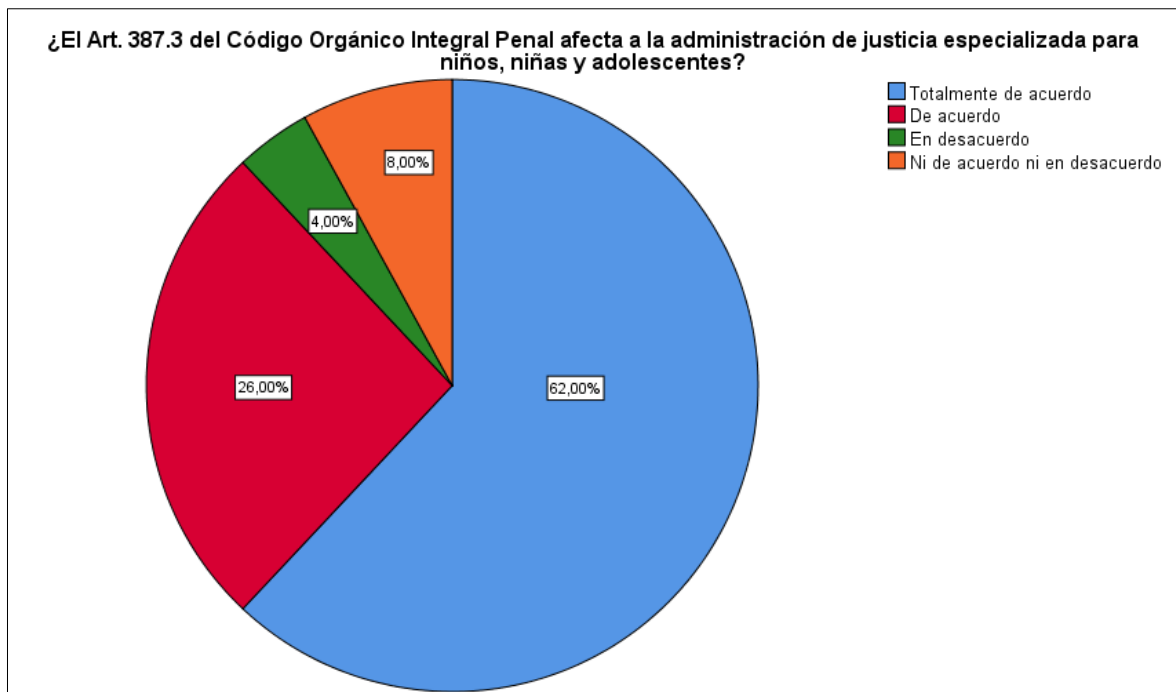
Pregunta 1: ¿El Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal afecta a la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes?

Tabla 2: Percepción del Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal

		Frecuencia	Porcentaje válido
Válido	Totalmente de acuerdo	62	62,0 %
	De acuerdo	26	26,0 %
	En desacuerdo	4	4,0 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,0 %
	Total	100	100,0 %
Perdidos	Sistema	3	
Total		103	

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo (2023)
Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Gráfico 1: Percepción del Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal



Fuente: Tabla 2: Percepción del Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal
Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Análisis y discusión de resultados

La administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes responde a la necesidad de tener una coherencia entre la normativa Constitucional y aquellas de grado de ley; en virtud del principio unitario del sistema jurídico del Estado.

Del ciento por ciento de encuestados el 62% señalan que el numeral tres del Art. 387 del Código Orgánico Integral Penal afecta a la administración de justicia especializada, esto en razón de que, no se sujeta a principios de especialidad, unitario de normas, igualdad; sin embargo, el 26% consideran la misma postura, pero en la forma que el Código Orgánico Integral Penal al momento de su creación no tuvo un análisis normativo constitucional. En cambio, el 4% no están de acuerdo puesto que, solo son conceptos jurídicos que tratan de cambiar situaciones legales, pero en la realidad jurídica son juzgados como un adulto.

Para (Cabrera & Castillo, 2022) mencionan que la administración de justicia especializada se rige por el principio de especialidad no tan solo para los jueces sino para quienes conforma toda la administración, incluso al personal no jurídico.

Así se divide dos sistemas de control social; el sistema penal donde se incluye el Código Orgánico Integral penal en su Art. 387.3 y el sistema especializado enfocado a la administración de niños, niñas y adolescentes. El primero, referente a las contravenciones donde los adolescentes tienen una responsabilidad cuya sanción es pecuniaria, mediante el procedimiento expedito, el juez de contravenciones es competente para resolver dicha situación jurídica. Sin embargo, esto vulnera el segundo sistema puesto que, en el primero cuyo personal jurídico y no jurídico no se respeta la especialidad de justicia juvenil debido al manejo de principios, derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, tanto el procedimiento para determinar la responsabilidad como en el manejo de sanciones.

No obstante, siempre en la realidad la práctica del derecho penal en relación a la justiciabilidad de los adolescentes infractores se lo hace como a un adulto, cuyo fundamento está en que estas personas son privados de libertad cumplen penas privativas de libertad, a su vez esto genera en la sociedad inconformidad en las normas jurídicas.

Pregunta 2: ¿En el procedimiento para sancionar las contravenciones cometidas por adolescentes mayores de 16 años se respeta los elementos que componen la administración de justicia especializada para niñas niños y adolescentes?

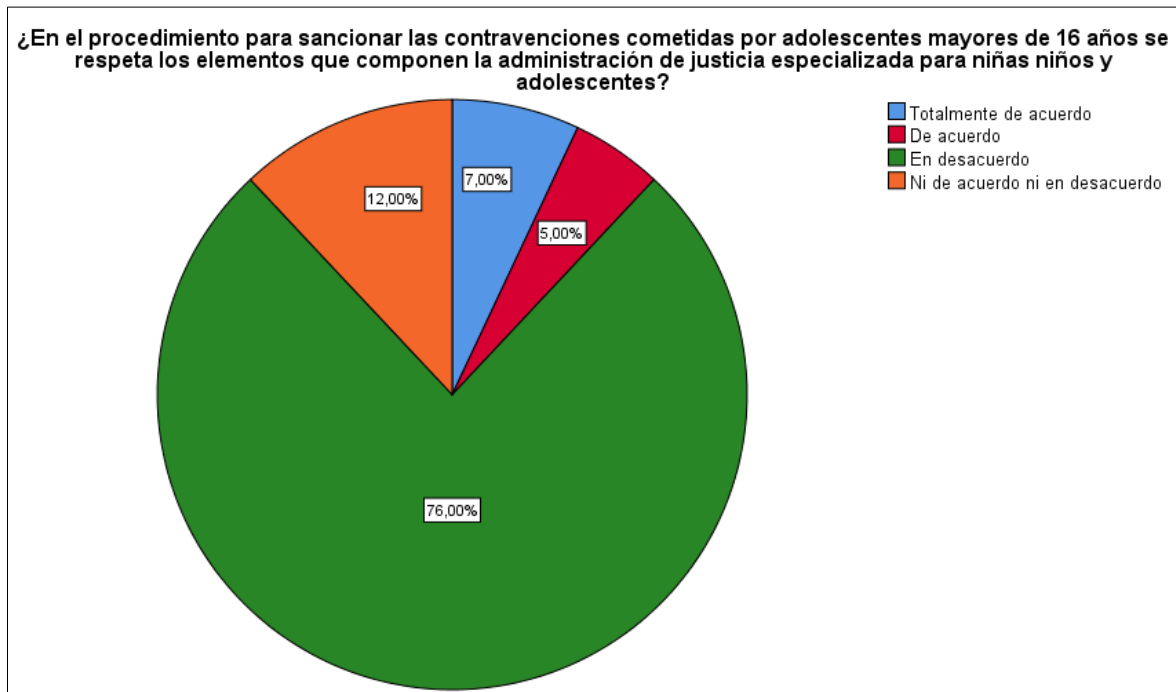
Tabla 3: Percepción del procedimiento sancionador de contravenciones en adolescentes mayores de 16 años

		Frecuencia	Porcentaje válido
Válido	Totalmente de acuerdo	7	7,0 %
	De acuerdo	5	5,0 %
	En desacuerdo	76	76,0 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	12,0 %
	Total	100	100,0 %
Perdidos	Sistema	3	
Total		103	

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo (2023)

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Gráfico 2: Procedimiento sancionador de contravenciones en adolescentes mayores de 16 años



Fuente: Tabla 3: Percepción del procedimiento sancionador de contravenciones en adolescentes mayores de 16 años

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Análisis y discusión de resultados

El procedimiento para sancionar las contravenciones está conformado por varios elementos importantes que diferencian de otros; primero la competencia cuya facultad está otorgada a un juez de contravenciones, segundo procedimiento expedito, tercero respeto al derecho a la defensa, legalidad y respeto a derechos fundamentales.

Desde otra óptica, los elementos que conforman la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes vierten sobre; justicia especializada, personal jurídico y no jurídico especializado, medidas socio-educativas, derecho ser instruido sobre actuaciones procesales, garantía de reserva, separación de adultos, órganos jurisdiccionales, jueces de adolescentes infractores.

Del cien por ciento de los encuestados el 76% son críticos dentro de esta postura puesto que no están de acuerdo que el procedimiento para sancionar contravenciones cometidas por adolescentes respeta los elementos de la administración especializada. Mientras, el 7% y 12% están de acuerdo desde el panorama de que se respeta las garantías básicas y derechos fundamentales como el de ser escuchados y el derecho a la defensa. Pero el 5% optan por una postura neutral en virtud de que se respeta lo mínimos, pero tampoco se garantiza todo el sistema especializado en estos casos.

La Convención Sobre Los Derechos Del Niño en su Art.40 menciona sobre el respeto de derechos fundamentales y garantías de un procedimiento equitativo, bajo el parámetro de especialidad; La Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 5 establece la obligación de los estados en adecuar su justicia de forma especializada para los adolescentes infractores. Mientras tanto, el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador es clara en determinar que los adolescentes están bajo un sistema especializado en la protección de sus derechos y verificación de responsabilidad.

De esta forma, el procedimiento expedito es el indicado para resolver aquellas cuestiones de contravenciones que se rige por el derecho a la defensa, cuyo juez competente es de contravenciones, las actuaciones por parte de los sujetos procesales son de justicia ordinaria; pero, no se respeta el principio de especialidad, derecho de ser instruido al adolescente infractor por todos los intervinientes como es el juzgador, sobre todo de las medidas socioeducativas lo que conlleva a que no se respete los elementos de la administración de justicia especializada para los adolescentes.

Pregunta 3: ¿Se respeta las disposiciones constitucionales en el procedimiento sancionador por contravenciones de tránsito cometidas por los adolescentes mayores a 16 años?

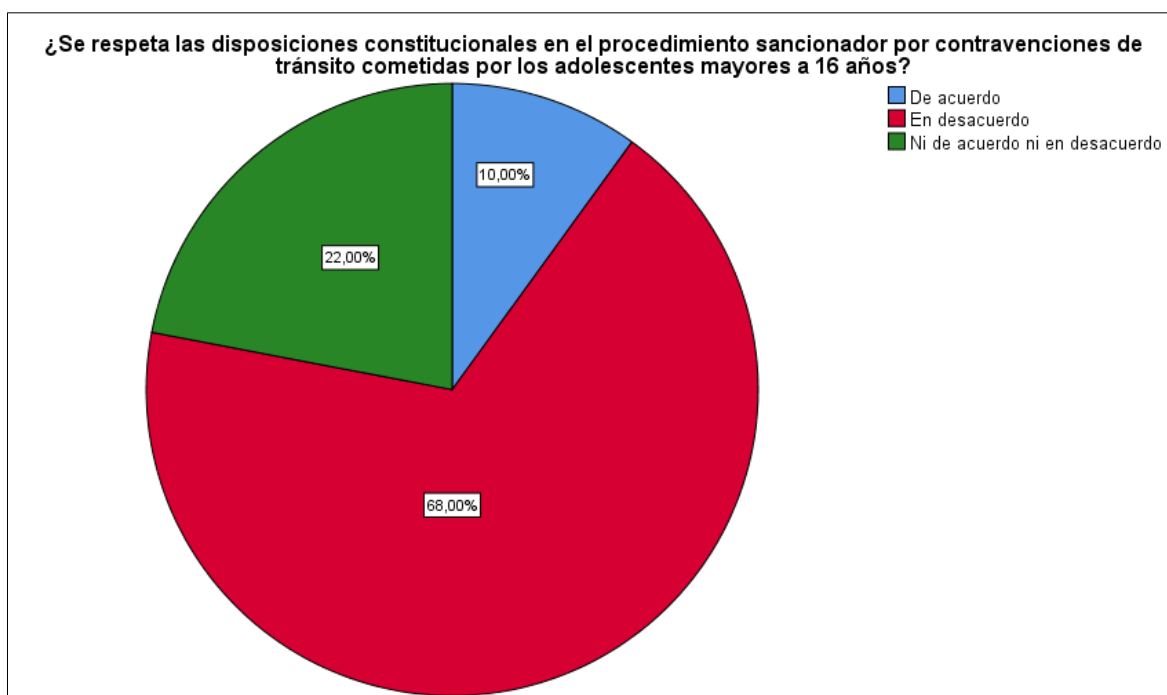
Tabla 4: Percepción sobre el respeto a las disposiciones constitucionales

		Frecuencia	Porcentaje válido
Válido	De acuerdo	10	10,0 %
	En desacuerdo	68	68,0 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	22,0 %
	Total	100	100,0 %
Perdidos	Sistema	3	
Total		103	

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo (2023)

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Gráfico 3: Percepción sobre el respeto a las disposiciones constitucionales



Fuente: Tabla 4: Percepción sobre el respeto a las disposiciones constitucionales

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Análisis y discusión de resultados

Al estar regidos por un modelo de Estado respetuoso y garantista de derechos y justicia, es imprescindible que todo el sistema jurídico y no jurídico desarrollen sus acciones en base a

estos elementos. Por ello, no solo se basa en respetar el contenido de la Constitución sino también de los Convenios y Tratados Internacionales. De esta forma, dentro del sistema jurídico la norma que prevalece sobre otras es la Constitución. Dentro de esta última, contiene los derechos de los individuos como también aquellas garantías de un proceso.

Del cien por ciento de los encuestados el 68% manifiestan su desacuerdo con el procedimiento para sancionar las contravenciones cuyo sujeto activo es un adolescente, puesto que vulnera el Art. 77 numeral 13 de la Constitución. Empero el 10% están de acuerdo que este procedimiento respeta los derechos y garantías fundamentales del adolescente infractor.

De esta forma, se establece que, en base a la constitución sobre justicia especializada para la protección de derechos y determinación de responsabilidades no es coherente con el procedimiento de contravenciones de adolescentes infractores. En virtud de lo siguiente; las disposiciones constitucionales mencionan sobre el principio de especialidad, asimismo los criterios de la Corte Constitucional cuya aplicación es obligatoria han ratificado que los adolescentes en conflicto con la ley penal están sujetos por un mecanismo diferenciado, por su condición de vulnerabilidad. Es por esta razón, que al no tener el procedimiento de contravenciones un mecanismo especializado vulnera lo dispuesto en la norma Constitucional. Sin perjuicio de lo mencionado, los adolescentes infractores son sujetos de derechos cuya situación conflictiva con la ley penal merece ser tarada por jueces con acreditación en justicia especializada (Cabrera & Castillo, 2022). En consecuencia, se evidencia que no se respeta las disposiciones contenidas en la Constitución.

Pregunta 4: Existe congruencia entre lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral en relación a las sanciones establecidas para los mayores de 16 años que cometieron una contravención de tránsito

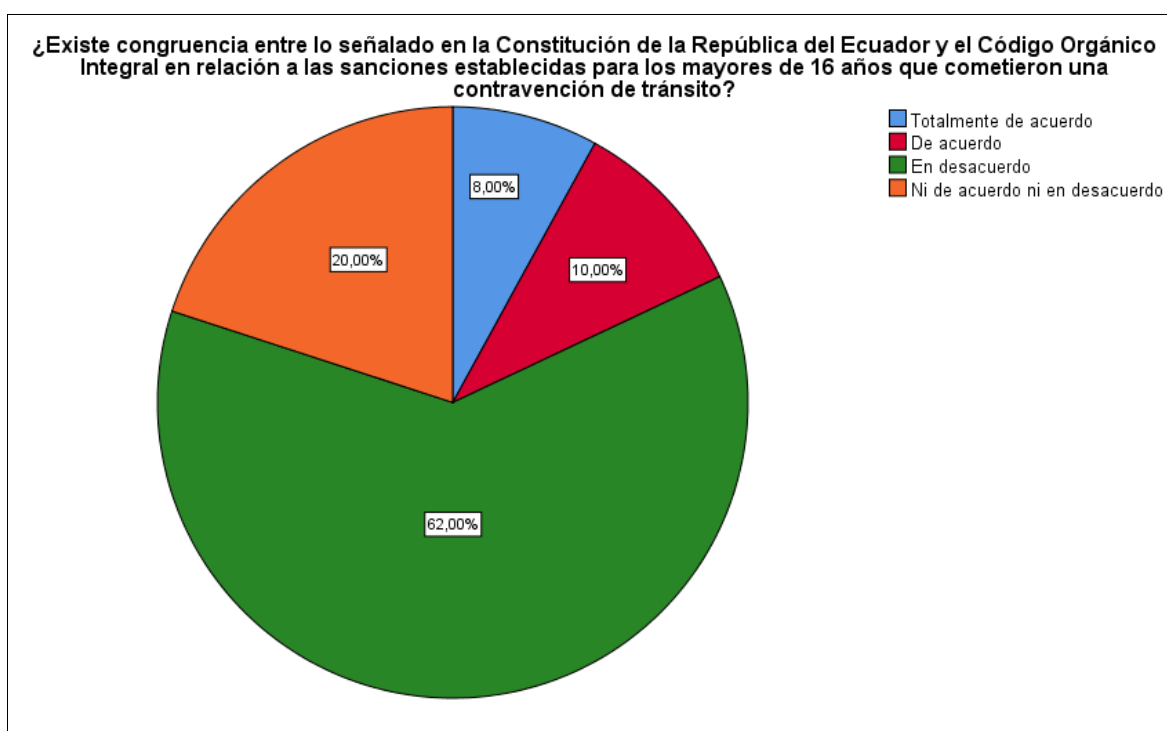
Tabla 5: Percepción de la congruencia entre la Constitución de la República del Ecuador y el COIP

		Frecuencia	Porcentaje válido
Válido	Totalmente de acuerdo	8	8,0 %
	De acuerdo	10	10,0 %
	En desacuerdo	62	62,0 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	20,0 %
	Total	100	100,0 %
Perdidos	Sistema	3	
Total		103	

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo (2023)

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Gráfico 4: Percepción de la congruencia entre la Constitución de la República del Ecuador y el COIP



Fuente: Tabla 5: Percepción de la congruencia entre la Constitución de la República del Ecuador y el COIP
Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Análisis y discusión de resultados

Las sanciones dentro de la Constitución se rigen por el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación al bien jurídico, es decir al derecho vulnerando. De esta forma, las mencionadas sanciones que están implementadas dentro de la Constitución hacen referencia a las medidas socioeducativas; cuyo fundamento se encuentra en la protección integral de estos sujetos de derechos, de la misma manera bajo el barómetro de aquellas sanciones determinadas por la ley referente tanto aquellas privativas como no privativas de libertad. Dentro del cien por ciento de los encuestados, el 62% mencionan que no hay congruencia y coherencia dentro de lo que estipula la Constitución referente aquellas sanciones que se les imponen a los adolescentes infractores, esto es las medidas socioeducativas referente aquellas no privativas de libertad no se encuentra las de carácter pecuniario, mientras en el COIP la sanción por la contravención es de carácter pecuniaria. Por otro lado, el 10% enfatizan su posición cuyo fundamento es cuestionar que la realidad la finalidad y el fondo del procedimiento es el mismo que el especializado y solo cambian los conceptos.

Código de la Niñez y Adolescencia menciona en concordancia con los dispuesto en la Constitución aquellas disposiciones de las medidas socio-educativas; por lo que hace referencia a que son de carácter privativo, como aquellas no privativas de libertad. La primera dispone aquellas amonestaciones imposición de conductas, apoyo psico socio

familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida. La segunda; internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semi abierto, internamiento institucional. Mientras en el Código Orgánico Integral Penal en el caso de las contravenciones la sanción es pecuniaria por el daño a la seguridad vial, bien jurídico protegido de los delitos de tránsito.

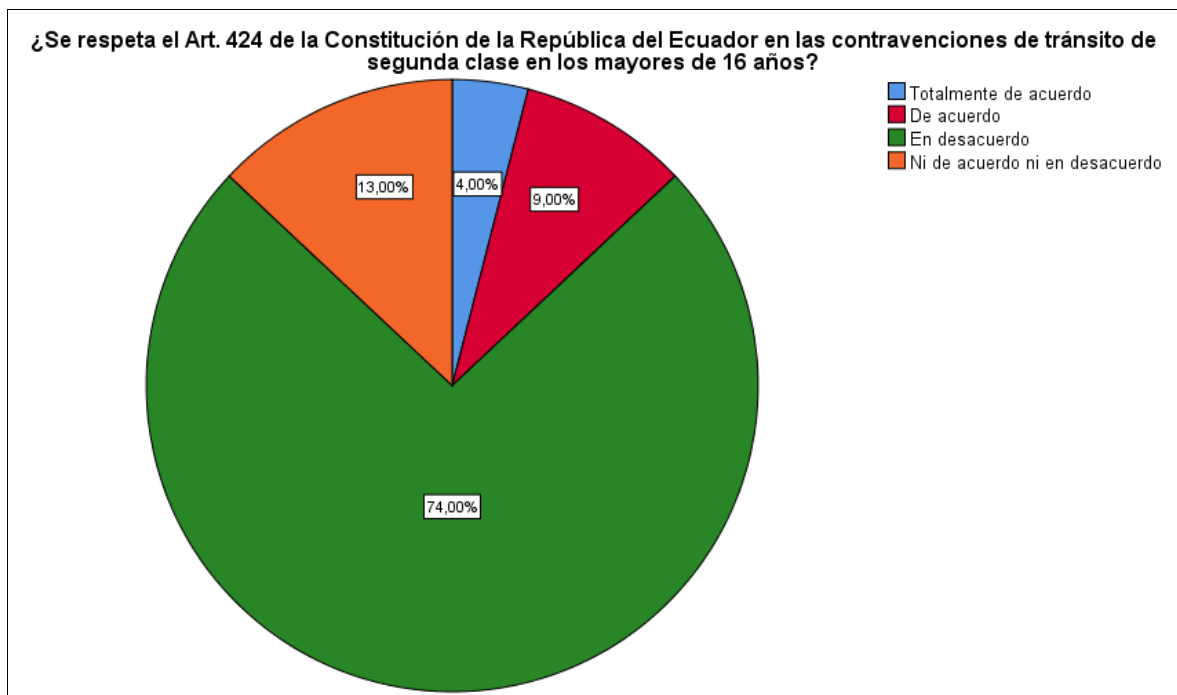
Pregunta 5: ¿Se respeta el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador en las contravenciones de tránsito de segunda clase en los mayores de 16 años?

Tabla 6: Percepción sobre el respeto al Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador

		Frecuencia	Porcentaje válido
Válido	Totalmente de acuerdo	4	4,0 %
	De acuerdo	9	9,0 %
	En desacuerdo	74	74,0 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	13,0 %
	Total	100	100,0 %
Perdidos	Sistema	3	
Total		103	

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo (2023)
Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Gráfico 5: Percepción sobre el respeto al Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador



Fuente: Tabla 6: Percepción sobre el respeto al Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador
Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Análisis y discusión de resultados

Del cien por ciento de los encuestados el 74% mencionan que no se respeta lo establecido en tal disposición constitucional; cuyo fundamento vierte sobre que el Estado Ecuatoriano tiene la responsabilidad de desarrollar la normativa legal en base a los estándares que se establece internacionalmente; como es el principio de especialidad de los órganos jurisdiccionales y procedimiento para los mismos. Sin embargo, el 9% consideran que se respeta de forma considerable, no de forma profunda sino en la medida de lo posible para el sistema judicial.

Esto, quiere decir que de alguna forma no se respeta a cabalidad que, en todo, además que no se cumple con el principio unitario de normas en virtud de que no hay una coherencia entre la norma Constitucional y aquellas de grado legal por lo que hay vulneración de derechos al momento de que no se vele por los derechos fundamentales contenidos en la constitución y en los tratados internacionales.

Al ser los la Constitución la norma suprema, tiene poder jurídico de establecer que ley o que precepto jurídico vulnera los principios constitucionales. Para ello, es importante recalcar que en la Constitución dentro del Art. 424 reconoce los derechos fundamentales y aquellos tratados internacionales donde los derechos son más amplios para el ser humano. Esto quiere decir, que el Estado al momento de crear o regular normativa interna debe en un primer momento respetar esta disposición.

La Convención de Derechos Humanos, menciona en su Art. 2 la obligación de los estados en respetar y garantizar los derechos humanos, así como el deber de adoptar normativa interna con coherencia con los derechos humanos para garantizar los mismos. Esta última cobra su eficacia no solo en la creación de normativa interna que contenga derechos y los mismos sean coherentes con los tratados internacionales, sino que además exige la interpretación por las autoridades competentes en relación a estos lineamientos.

Es decir, cobra eficacia cuando los derechos y problemas jurídicos son interpretados para determinar el alcance de dicho derecho, en relación a los adolescentes infractores, la normativa internacional reitera la especialidad de los órganos jurisdiccionales para resolver estos problemas, tanto compete para los revires jurídicos como aquellos que no son jurídicos, pero forman parte de dicho órgano.

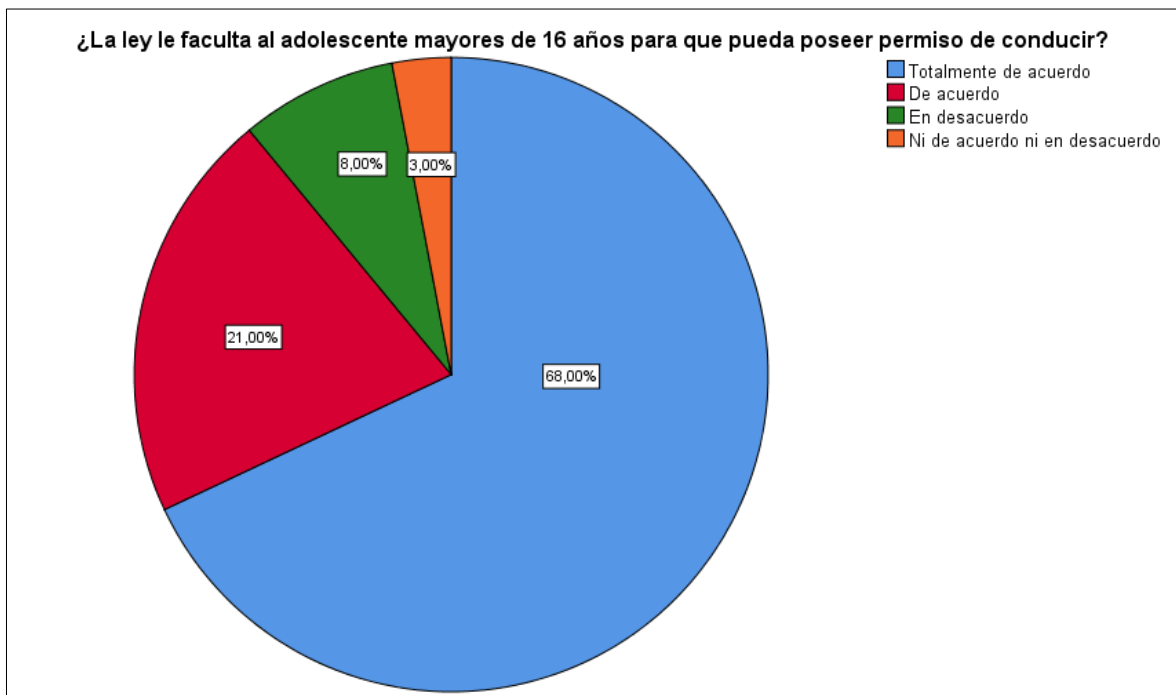
Pregunta 6: ¿La ley le faculta al adolescente mayor de 16 años para que pueda poseer permiso de conducir?

Tabla 7: Perspectivas sobre la Ley y la seguridad vial

		Frecuencia	Porcentaje válido
Válido	Totalmente de acuerdo	68	68,0 %
	De acuerdo	21	21,0 %
	En desacuerdo	8	8,0 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,0 %
	Total	100	100,0 %
Perdidos	Sistema	3	
Total		103	

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo (2023)
Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Gráfico 6: Perspectivas sobre la Ley y la seguridad vial



Fuente: Tabla 7: Perspectivas sobre la Ley y la seguridad vial
Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Análisis y discusión de resultados

Dentro del derecho a la libre movilidad y desarrollo humano se permite que los individuos de una sociedad puedan movilizarse de cualquier forma. Esto siempre y cuando se respete

las leyes que regulan la movilización. En el caso ecuatoriano, se rige por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyo objetivo es determinar la forma, y fondo del transporte bajo el barómetro de la seguridad vial. En el Reglamento de dicha ley en su Art. 125 se menciona que para manejar un vehículo a motor es necesario poseer el permiso de conducción como los documentos habilitantes para la misma; en el caso de menores adultos deben estar acompañados por un mayor de edad. Por otra parte, en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dispone los permisos para autorizar a los adolescentes la conducción de vehículos motorizados y en caso de infracciones estos deben someterse ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su juzgamiento.

Por estas consideraciones, dentro del cien por ciento de los encuestados el 68% están totalmente de acuerdo en que la ley da permisos a los adolescentes infractores para la conducción de los vehículos con motor. Por otro lado, el 8% están en desacuerdo en virtud de que la ley no guarda coherencia con la seguridad vial puesto que el momento de otorgar permiso a adolescentes lo único que se hace es poner en riesgo dicho bien jurídico.

Pregunta 7: ¿Los jueces ordinarios están facultados para resolver los asuntos jurídico penales de los adolescentes infractores?

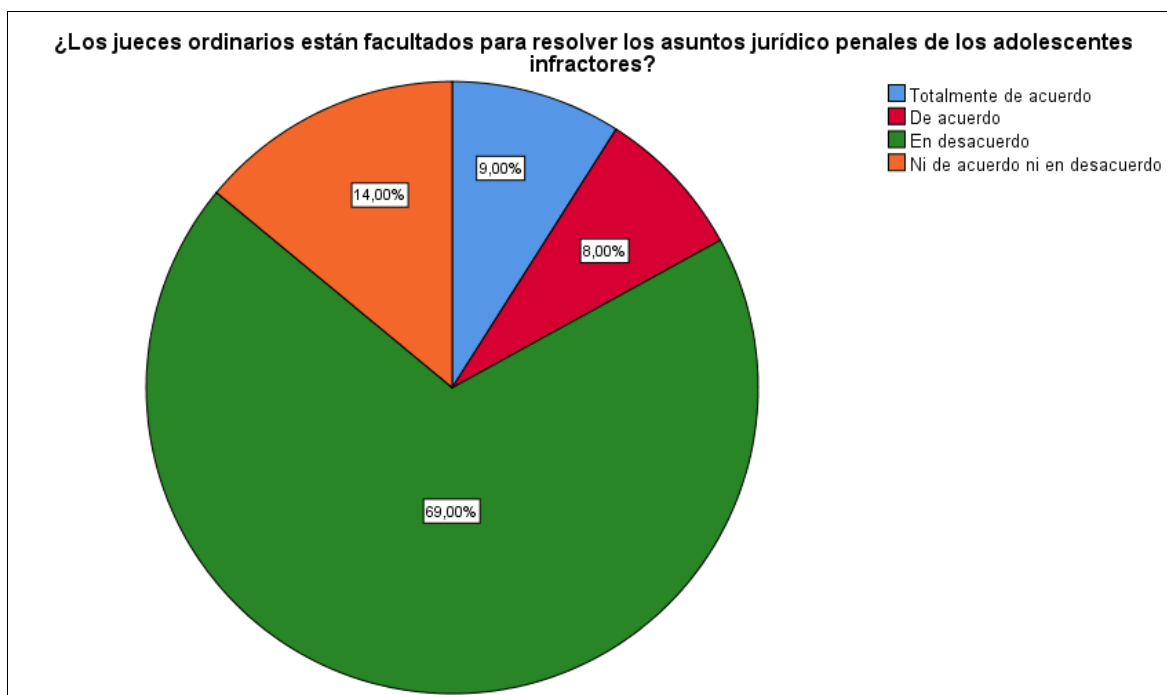
Tabla 8: Percepción de la competencia de los Jueces ordinarios en adolescentes infractores de tránsito

		Frecuencia	Porcentaje válido
Válido	Totalmente de acuerdo	9	9,0 %
	De acuerdo	8	8,0 %
	En desacuerdo	69	69,0 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	14,0 %
	Total	100	100,0 %
Perdidos	Sistema	3	
Total		103	

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo (2023)

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Gráfico 7: Percepción de la competencia de los Jueces ordinarios en adolescentes infractores de tránsito



Fuente: Tabla 8: Percepción de la competencia de los Jueces ordinarios en adolescentes infractores de tránsito
Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Análisis y discusión de resultados

Tanto en la normativa internacional como la Constitución del Ecuador, es clara en mencionar que los competentes para juzgar un problema jurídico donde interviene como sujeto activo el adolescente deben ser especializados. Ahora bien, este principio de especialidad parte de la necesidad de que los jueces, fiscales, defensores y demás personal no jurídico tengan conocimiento y experticia amplia en la protección de los derechos de los niños. En virtud de lo anterior, estos sujetos de derechos por su condición son vulnerables ante una situación jurídica, además de su factor cognitivo y desarrollo del mismo es diferente a la de un adulto, no pueden ser tratados de la misma manera.

Dentro del cien por ciento de los encuestados, el 69% consideran que la competencia exclusiva para resolver asuntos de adolescentes infractores son aquellos jueces de adolescentes infractores o a falta de estos, la competencia recae sobre el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia. Así, el art. 175 menciona que los adolescentes se sujetan a una legislación especializada, por ello se remite al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de este se recalca que la competencia recae sobre los jueces de adolescentes infractores. Por lo cual, se rige que el juzgador tenga un amplio conocimiento en materia del Código de la Niñez y Adolescencia, Constitución, Convenios sobre los Derechos del Niño y tratados internacionales vigentes sobre las garantías de estos.

Por otra parte, el 9% como el 8% dan su opinión en considerar que los jueces ordinarios tienen la facultad cuando se trata de delitos o contravenciones puesto que el juez ordinario cumple con lo básico para le juzgamientos de estas conductas. Y de la misma manera, no se

perjudica la competencia en razón de que son competentes para resolver dichas problemáticas que no merecen un tratamiento riguroso que merecen un procedimiento más fuerte.

Pregunta 8: ¿Los jueces que resuelven sobre adolescentes infractores deben ser especializados en dicha rama?

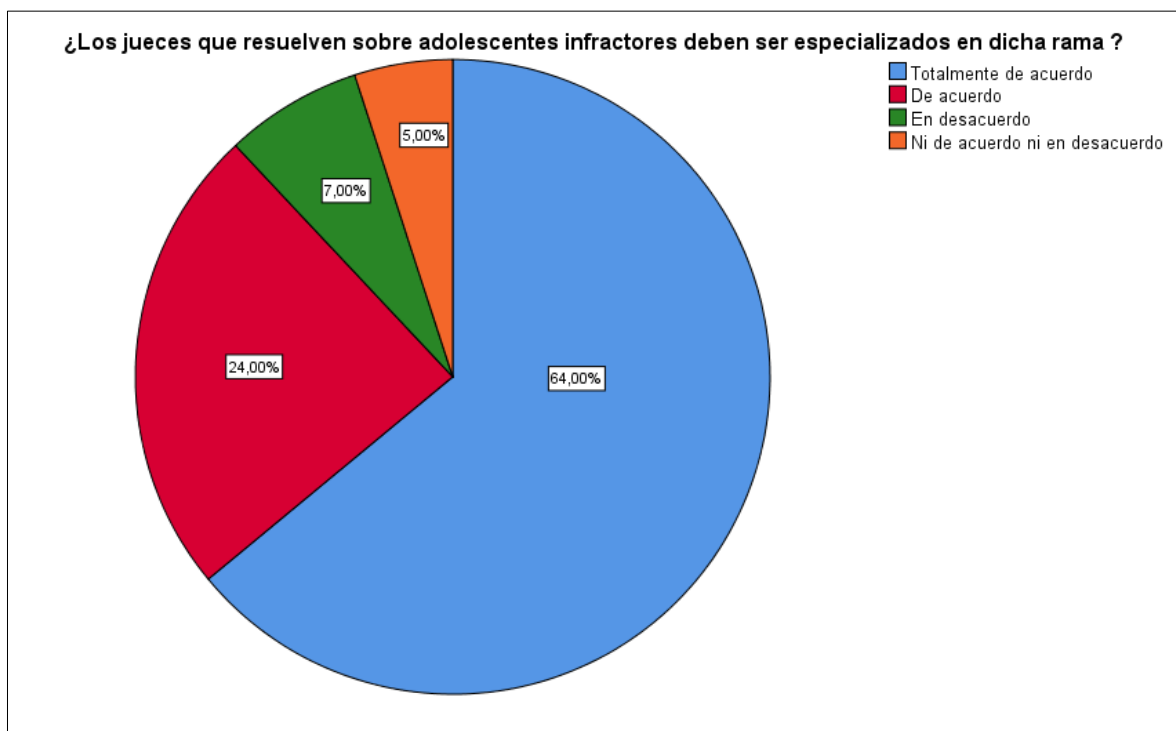
Tabla 9: Percepción sobre la especialización de los Jueces en adolescentes infractores

		Frecuencia	Porcentaje válido
Válido	Totalmente de acuerdo	64	64,0 %
	De acuerdo	24	24,0 %
	En desacuerdo	7	7,0 %
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,0 %
	Total	100	100,0 %
Perdidos	Sistema	3	
Total		103	

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo (2023)

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Gráfico 8: Percepción sobre la especialización de los Jueces en adolescentes infractores



Fuente: Tabla 9: Percepción sobre la especialización de los Jueces en adolescentes infractores

Elaborado por: María Cristina Piedra Borja

Análisis y discusión de resultados

Dentro de la Convención Americana De Derechos Humanos mencionan que los Estados tienen la obligación y el deber de adecuar sus normativas internas a lo dispuesto por los derechos humanos. De la misma manera, la Convención sobre Derechos de los Niños es clara en mencionar que el principio de especialidad rige para los adolescentes infractores; de esta forma los órganos jurisdiccionales versan sobre este principio, así de conforma la administración de justicia. Estas consideraciones son en virtud, de que al momento de establecer la normativa interna y determinar la competencia para juzgar a los adolescentes infractores tienen la obligación de conocer y saber aplicar los derechos fundamentales y humanos contenidos tanto en la constitución como en los tratados internacionales. Del cien por ciento de los encuestados, el 64% están totalmente de acuerdo, así como el 24 % de acuerdo en que los jueces sean especializados, cuyo fundamento se basa en el conocimiento de las garantías de los adolescentes por su condición vulnerable y que los mismos sean velados por su protección integral, en razón de que no tienen el mismo nivel cognitivo, emocional y físico para protegerse frente a los demás individuos de la sociedad.

La especialidad responde a la necesidad de determinar en el procedimiento de juzgar a los adolescentes infractores, la forma en la que deben actuar la administración de justicia frente a los adolescentes puesto que por su condición merecen ser escuchados y protegidos por el sistema para la no vulneración de sus derechos. Además, el 64% de los encuestados mencionan que su postura es de acuerdo a que en el transcurso del proceso en contra de los adolescentes muchas de las veces son quienes más son perjudicados, puesto que el desconocimiento de sus derechos no garantiza los mismos.

4.1. Discusión

4.1.1. Análisis Parcial

1. Mínima intervención penal

a. Análisis Internacional

De lo anteriormente aseverado, la normativa internacional protege los derechos de quienes tienen una condición de vulnerabilidad para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Para ello, se determina que el sistema penal tiene el objetivo de prevenir la comisión de infracciones. Para esto, no solo observa cualquier conducta, sino aquellas que son relevantes para el desarrollo de la sociedad.

Por otro lado, la mínima intervención penal observa aquellas circunstancias que no son suficientes o eficaces para resolver un daño causado. En ese sentido, cumple el mismo con la particularidad de que no hay otro medio para lograr dicho fin. De la misma manera, se enfoca

en los hechos que son demostrables y parte de su punición en relación a la estructura adecuada para resolver esta materia.

b. Premisa

La mínima intervención Penal en caso de adolescentes previene el cometimiento de infracciones.

Esto responde a la necesidad de que el derecho penal no comienza desde su figura, sino que parte desde la Constitución. Esto por cuanto, menciona su importancia en observar todos los lineamientos para la protección de los derechos donde se involucra en un proceso. Esta mínima intervención penal parte de determinar mínimos por el cual debe aplicarse ese sistema. Por ello la resolución de conflictos acuden a medios por el cual se los resuelven sin acudir a este ámbito punitivo por ser muy violento para obtener un determinado resultado. Para Espinoza (2020) esto se enfoca en acudir como la última opción a este, indispensable para ciertos casos. Por ello, se maneja los aspectos doctrinales sobre aquello gira por la intervención de esta materia en imposición del mismo. Por aquello, menciona que su límite para ejercer dicha potestad es parte de los diferentes medios que no son aptos para tratar cierto problema jurídico.

c. Conclusión

En conclusión, el derecho penal como sistema jurídico para la persecución de conductas cuando infringen un determinado bien jurídico protegido nace para equilibrar el desarrollo social. Esto por cuanto, hay comportamientos merecedores de punición, sin embargo, estos deben ser analizados desde los derechos humanos y de la constitución. No obstante, su aplicación dentro de un Estado determina el nivel de consideración de los parámetros en la tipificación de programas relacionado con los adolescentes infractores. Para ello, se demuestra la importancia de esta como la necesidad de la misma para activar tal sistema en contra de aquellos que vulneran o perjudican los valores sociales establecidos en la normativa superior.

2. Justicia especializada

a. Análisis Jurisprudencial

Lo fundamental dentro de esta parte nace en determinar la eficacia de la justicia especializada en el ámbito de los adolescentes infractores. Esto, porque en razón de las condiciones donde se desarrolla este proceso merece una protección y aplicación diferente. Es especializada en cuanto al conocimiento y tratamiento de la etapa procesal en contra de estos sujetos. Esto toma en cuenta el principio de esta en base a las facultades de la administración de forma especial que parte de la información de derechos y sistema penal. Por ello se requiere aquellos aspectos se elabora la institucionalidad en base al respeto de estos valores Por lo que, el sistema juvenil penal no es solo en consideración a que sean tratados de diferente forma, sino que va en razón del desarrollo y la solución de problemas sociales para este sector.

b. Premisa

La justicia especializada permite cumplir con la garantía de los derechos de los adolescentes.

De la misma forma, es especializada puesto que garantiza y cumple con la obligación de los Estados en observar y aplicar los derechos de los adolescentes o menores de edad. Esto en razón de que, de la ejecución del principio de igualdad material, cuyo ámbito obedece a las condiciones diferentes merece un trato desde otra perspectiva. No obstante, su especialidad se basa en el conocimiento de aquellos juzgadores de forma técnica y en base a los valores fundamentales establecidos en las normativas internacionales. Por otro lado, la privación de libertad dentro de un proceso es susceptible de perjudicar otros derechos, por ello dentro del ámbito de los adolescentes infractores, este tiene que cumplir con la motivación para la aplicación de la misma. Para Carrillo y Villamil (2015) parte de comprender los derechos de este sector a partir del conocimiento del derecho penal en relación a la determinación de la responsabilidad y las medidas para resarcir el daño efectuado. Por ello, el tribunal no es ordinario para el conocimiento en relación a lo dispuesto de que sea imparcial y además de su vinculación con la normativa internacional en su proceso de formación.

c. Conclusión

Dentro de este apartado se asevera que la justicia especializada no vulnera el derecho a la igualdad, sino que es en concordante con este. Por ello, se deja en manifiesto que esta se basa en los derechos de este sector que es más vulnerable y responde a la necesidad de prevenir la comisión de nuevos delitos en los menores de edad. Para ello, es importante recalcar los presupuestos que cumple para el desarrollo de la misma; conocimiento de derechos humanos, imparcialidad y doble instancia. Con ello, se maneja una correcta administración de justicia no tan solo en el juzgamiento sino todos aquellos que actúan dentro un proceso.

3. Diferencia de justicia especializada y de adultos

a. Análisis Jurisprudencial

La Corte Constitucional del Ecuador maneja su desarrollo de jurisprudencia en virtud de los tratados internacionales a partir del test de motivación. Para lo cual radica en que la justicia especializada busca enfocar su proceso para quienes agreden un bien jurídico protegido. De la misma manera, permite establecer cada una de las categorías a partir de aquellos derechos de los menores de edad.

Por otro lado, aquella enfocada para los adultos responden porque estos están desarrollados en su comportamiento y por lo tanto tienen capacidad de actuar y comprender la antijuricidad de su conducta. No obstante, esta diferenciación permite que los procedimientos y leyes creadas tengan por objetivo establecer normas jurídicas en base a condiciones en las que se desenvuelve los ciudadanos.

b. Premisa

La justicia especializada tiene diferentes parámetros a la de los adultos

En un primer momento, las categorías del delito permiten establecer la responsabilidad penal de a través de una conducta. Dentro de la culpabilidad se establece la permisibilidad de otorgar un ejercicio de reproche a quienes tiene la capacidad de entenderlo. Es decir, ante el ejercicio del juez para quienes comprende de un hecho ilícito, imputabilidad. Por lo que, permite que se pueda determinar si la persona comprende que su conducta vulnera un derecho establecido como ámbito de protección de norma en la presente ley. Para Juárez (2016) la diferenciación entre los individuos dentro de un proceso responde a la protección por parte del Estado. En concordancia, las situaciones en las que se pretende responsabilizar a un adolescente puede ser objeto de no cumplir con el objetivo del derecho penal. Este es la prevención del cometimiento de delitos, por cuanto si se priva de la libertad en un centro carcelario a este, se consigue que sea un profesional en infringir la normativa penal.

c. Conclusión

La diferencia sustancial de la justicia en el ámbito juvenil y para los adultos responde a las diferentes condiciones en la que se desenvuelve. Por lo que, para la primera su enfoque parte de un procedimiento justo a partir de las garantías y de los fines del proceso. Para comprender el desarrollo de estos en razón del desarrollo intelectual, físico y emocional. Por lo cual, el fin de que se pueda atender a las problemáticas del infractor mediante alternativas eficaces para la solución de la misma. Una de ellas, es la justicia restaurativa para la reparación de daños. No obstante, esto determina que para el cumplimiento de la misma se observe la institucionalidad de la administración de justicia para estos casos. Donde se establezca la observancia de cada uno de estos parámetros como conocimiento especializado y tratamientos diferenciado, para todos aquellos que forman parte de un proceso en contra de un adolescente infractor.

4.1.2. Análisis General

El problema de la presente investigación radica en que, si bien en el Código Orgánico Integral Penal establece que las contravenciones conocen un juez ordinario, este contraviene la especialización de la justicia en ciertos casos. Estos casos tienen que ver con los adolescentes infractores, los mismos que por sus condiciones merecen un trato diferente con la finalidad de cumplir con los objetivos de la normativa antes mencionada. Esto permite la observancia de la finalidad de los tratados internacionales como la Convención de Derechos Humanos. Es por cuanto, el desarrollo tanto físico, mental y emocional de los adolescentes no les permite todavía enfrentarse al sistema punitivo para los adultos. No obstante, esto quiere decir que se atiende a las circunstancias específicas de cada individuo, los menores de edad tienen protección internacional para su procesamiento en el ámbito penal.

En ese sentido, al momento de establecer una justicia única tanto para los adultos y adolescentes contraviene lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Esto por cuanto, se determina en dicha normativa este derecho a ser juzgados de forma imparcial y a partir de lo especial de determinado caso. Por lo que, el juzgamiento se lo enfoca a partir

del Código de la Niñez y Adolescencia, esto refiere a que estos sujetos sean juzgados por el principio de la especialidad. Esto en razón que toda la administración pública de justicia, tanto los defensores públicos, jueces, fiscales y demás tienen que cumplir los conocimientos específicos para la protección integral de los adolescentes. Esto certifica el actuar de la administración se base en la información de derechos humanos de los adolescentes y los programas para obtener el cumplimiento de la misma.

Por ello, las particularidades que justicia sean especializada en adolescentes infractores es el conocimiento específico de los derechos humanos para su aplicación, cuya base es el garantizar la ejecución dentro de un proceso en contra de estos. Cuya aplicación dentro del contexto ecuatoriano no se da cuando en las contravenciones de transitorio son juzgados por el juez de la misma índole. Por ello, se menciona que hay un conflicto de leyes en este sentido. Sin embargo, la opción es establecer programas conocimiento para la creación de justicia especializada para los adolescentes. En este caso, las contravenciones deben ser juzgadas por parte de jueces especializados en el ámbito de adolescentes infractores cuya necesidad responde al principio de igualdad. Por ello, la necesidad de la imparcialidad responde a que sea resuelto en base a la objetividad de los hechos y que la misma decisión cumpla con la razonabilidad y lógica de la circunstancia.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La tipificación de una conducta penalmente relevante responde a la necesidad de otorgar una responsabilidad a una persona y a la trasgresión de un bien jurídico protegido mediante la acción u omisión del sujeto activo. Por ello, las contravenciones tienen su fundamentación en una afectación leve a los intereses de los derechos en los individuos de la sociedad. Esta última, se fundamenta en la modalidad de acción y omisión para establecer cómo se ha incurrido en una vulneración de un bien jurídico. En este caso, en el ámbito de tránsito se configura sobre la base de la seguridad vial, de esto, nace su protección a través del COIP.

En ese sentido, el incumplimiento de la norma por parte de un adolescente con permiso de conducción afecta al bien jurídico protegido. Por lo que, su naturaleza jurídica versa sobre el cumplimiento de la norma, a lo que se añade los presupuestos de imputación objetiva de Jakcobs en la determinación del comportamiento típico, antijurídico y culpable. Dentro de este último, se refiere a la permisibilidad del ejercicio de reproche en el entendimiento de la antijuricidad de su accionar, mediante la imputabilidad.

Los elementos por el cual se compone la administración de la justicia especializada para niños, niñas y adolescentes es el conocimiento de derechos de estos, mínima intervención penal y la protección integral. El primero de ellos responde en que la audiencia de juicio si bien es conocida por un juez de contravenciones este debe ser especializado en la normativa internacional de protección a los menores de dieciocho años. El segundo, se basa en la persecución penal de aquellas conductas donde no han sido posible su resarcimiento del daño por otros mecanismos. El tercero cuyo complemento es otorgar un amparo de forma específica para estas personas, en aras de cumplir con sus derechos y prevenir el cometimiento de delitos. Su razón, de esta composición va de la mano de que ante la falta de desarrollo físico, intelectual y emocional de estos no se los puede tratar de la misma manera para el cumplimiento de una pena, puesto que la prisión es una universidad de delincuentes.

Los elementos críticos de la conducta tipificada en el Código Orgánico Integral Penal están basados en el derecho a la igualdad y la inimputabilidad. El primero de ellos busca que, ante las condiciones evidentes de los menores de edad el trato en relación a la justicia debe ser diferente con la finalidad de equilibrar la sociedad. De la misma forma, al ser juzgados como adultos en este caso va en contra de la convencionalidad y de la seguridad jurídica. El segundo, en razón de que, para exigir un comportamiento diferente o el ejercicio de reproche para la comprensión de la antijuricidad de su conducta se otorga solo a mayores de edad, en el presente caso, no se puede exigir tal disposición por la falta de desarrollo intelectual. En definitiva, estos preceptos vulneran a la justicia especializada en aras de los valores

constituciones e internacionales de los niños, niñas y adolescentes para cumplir con la protección integral de los mismos.

5.2. Recomendaciones

Realizar una acción de inconstitucional del art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la base de que la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la igualdad material en razón de las condiciones evidentes de los adolescentes. Además, que en dicha norma penal establece que en estos casos se someten al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por ello, merecen un juicio imparcial y especializado.

Entender a la culpabilidad como el elemento principal para el ejercicio de una justicia especializada. Puesto que la misma no es posible su accionar dentro de una audiencia de juicio por el juez de contravenciones aplicada a los adolescentes. En cumplimiento de lo que se menciona en los tratados internacionales sobre los derechos de estos para que el Estado cumpla con dichos derechos en pugna.

Crear un sistema de administración de justicia especializa juvenil, en aras de cumplir con los derechos de los mismos. Esto tanto los jueces, agentes de la policía nacional y los demás que, cumplen una función dentro de este proceso. Para lo cual, el Consejo de la Judicatura establecerá políticas públicas en la determinación de programas para la capacitación de protección integral de este sector o grupo de atención.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL



Exposición de motivos

El Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal, el cual determina que se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico y reducción de nueve puntos de la licencia de conducir al adolescente mayor de dieciséis años, que posea permiso de conducir, que requiera compañía de un adulto o posee licencia, disposición que podría afectar al Art. 175 de la Constitución el cual refiere que, las niñas, niños y adolescentes están sujetos a la legislación y a una administración de justicia especializada.

Se determina una clara contradicción entre la norma penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo que inclusive puede afectar a la seguridad jurídica, porque es absurdo pesar que se le pueda sancionar a un menor con la reducción de nueve puntos de la licencia, si no la tiene o a su vez sancionarlo con una multa del cincuenta por ciento de un salario básico, si no poseería fuentes de ingresos propios considerando su edad. Todo esto deja claro el criterio de duda razonable en cuanto a la afectación a la administración de justicia especializada para niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto, la contradicción de normas se debe subsanar por la Corte Nacional de Justicia en cuanto a su facultad de expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que se reconocen como generales y obligatorias, conforme el Art. 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial; sin embargo, se puede desvirtuar esta vía, porque en todo caso dicha contradicción va más allá, puesto que intervienen derechos específicos, como es el caso de la Justicia Especializada determinada en el Art. 175 de la Constitución, tanto es así que, si solo se encausaría el análisis entre la norma constitucional y el Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal, se vislumbraría el flagrante incumplimiento respecto de la Norma Suprema; por lo tanto, con las otras normas citadas con las del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se determina efectivamente como insumos normativos para que se refuerce el criterio.

Si bien la justicia especializada no es un derecho, sino que de acuerdo al Art. 175 de la Constitución se reconocería como un lineamiento constitucional, es de imperativo cumplimiento. Sin embargo, la Corte Constitucional en la Sentencia N° 9-17-CN/19 (2019), específicamente en el párrafo 41, en donde se determina que: “los adolescentes que tienen conflicto con la norma penal, tienen derecho a un juicio **imparcial y especializado**” (El énfasis es por quien suscribe).

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, señala que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atenderán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Qué, el Art. 175 de la Constitución, establece que las niñas, niños y adolescentes están sujetos a una legislación y administración de justicia especializada, generando una duda razonable sobre la constitucionalidad de la medida.

Qué, el Art. 259 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al referirse que la administración de justicia especializa para niñez y adolescencia se conforma por las unidades de niñez y adolescencia y unidades de adolescentes infractores.

Qué, el Art. 262 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce que, corresponde a los jueces de adolescentes infractores en las respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de asuntos que se relacionen con la responsabilidad del adolescente.

Qué, el Art. 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es claro y expreso en plantear en el contexto de inimputabilidad de los menores de edad que, los adolescentes son penalmente inimputables y no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios.

Qué, el Art.424 de la Constitución de la República del Ecuador, plantea claramente que la Constitución es la norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Resolución

Art. 1.- Deróguese el Art. 387.3 del Código Orgánico Integral Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Arandía, J. (2020). Perspectivas de la teoría trialista en torno a los derechos de las personas de atención prioritaria en Ecuador. *Scielo*.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Banchón, J. (2020). El principio del interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Scielo*.
- Bustamante, M. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Scielo*.
- Campoverde, J. (2021). Inobservancia del principio constitucional de mínima intervención penal en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, frente al incumplimiento de boleta de auxilio por violencia intrafamiliar. *Dialnet*.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Asamblea Nacional.
- Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Quito, Ambato.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1978). CIDH.
- Convención sobre los derechos del niño. (20 de Noviembre de 1989). Asamblea General.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia N° 9-17-CN/19.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (mayo de 1979). CIDH.
- Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Ecuador, C. C. (09 de junio de 2019). Juzgamiento Imparcial y Especializado de adolescentes infractores. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Entrena, D. (2018). Exigencias derivadas del principio de taxatividad en el ámbito sancionador en un contexto de reforma del Derecho administrativo. *Dialnet*.
- Ferreres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho del Estado*.
- Humanos, C. I. (13 de julio de 2021). JUSTICIA JUVENIL Y DERECHOS HUMANOS. CIDH.
- Murillo, K. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Scielo*.
- Novillo, L. (2019). La inclusión de grupos de atención prioritaria en proyectos de vinculación de la sociedad. *Scielo*.

- Pacto de San José . (7 de Noviembre de 1969). Asamblea General.
- Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Scielo*.
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Scielo*.
- Salazar, A. (marzo de 2013). derecho penal juvenil en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos . Costa Rica: Revista Judicial .
- Solis, V. (2017). Interes superior del niño.
- Teodorico, C. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista oficial del poder judicial*.
- Ortiz Espinoza, M. A. (2020). El principio de mínima intervención penal: origen y evolución. Tomado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177830/El-principio-de-minima-intervencion-penal-origen-y-evolucion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrillo Mariño, D. M., & Villamil Ruiz, A. (2015). El juzgamiento de adolescentes infractores en la Ley Penal Colombiana.
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación.
- Reyes, E. (2022). Metodología de la investigación científica. Page Publishing Inc.
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*, 17(81), 163-168.
- García Anchelía, R. M. (2021). Los hábitos de estudios y su relación con el desarrollo de competencias del área de Matemática en los estudiantes del primer grado de secundaria de la Institución Educativa Experimental N° 1278 Mixto. La Molina.
- González, R. O., & Ricalde, D. C. (2021). Aproximaciones a una metodología mixta. *NovaRua: Revista Universitaria de Administración*, 13(22), 65-84.
- Acosta-Silva, A., Ganga-Contreras, F., & Rama-Vitale, C. (2021). Gobernanza universitaria: enfoques y alcances conceptuales. *Revista iberoamericana de educación superior*, 12(33), 3-17.
- Palmero Suárez, S. (2021). La enseñanza del componente gramatical: El método deductivo e inductivo.
- Fernández, M. D. S. G. (2016). Tratamiento y análisis de la información de mercados. COMM0110. IC Editorial.
- Juarez, E. (2016). Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.